

Lima Peru 24 de 1584

Yo Juan de Guaschima Fiscal de
la Real Audiencia de Lima por
el Cabildo de Pasadoces de las
Indias de Guaschima Fiscal de
Bata y de otros procedimientos de
encomienda.

que por el Sr. Dn. Juan de
Alonso Guaschima el Cabildo
que Dios.

1824

CSS-CR1
LEG. 1
EXP. 14
FOLS. 66
MÁS CARÁTULA

Comand. Militar.

Chorrillos En.º 18 a 25.

1.

Al Sr Genl. en Jefe Bartolomé Salom.

Lima En.º 20 de Mayo

Sr Genl. en Jefe.

Para el E.º M. D.º y Diviso en asunto adijoncion a V.º al Soldado a
 Dijoña se lo tanto V.º a la partida de Situacion de Igual
 ma con informac. contra con por que se a D.º Petronila Sotomayor, vecina
 el Soldado Pascual de esa Ciudad en la esquina a los Huacafanos
 Bailon contenido en de q. habiendole entregado un baul y una petaca
 este, quien se halla con ropa y Plata labrada y papeles a mayor
 preso en la Carcel de la Inquisicion, y tancia en Chilca en el mes de Junio ultimos, no
 se le hacian las pregun- tudas cuenta a ello habiendo descrepado sus
 tas conforme al reg. puestas.

El expresado Soldado confiesa se le en-
 tregaron sus puestas ante el Governador de Chil-
 ca y.º Arce y.º Max, aunque niega le
 pagaron ochos p.º de su conduccion, dispu-
 tándose con que abrió y descrepó p.º temon
 a los Enemig.º Pero sin dar solucion de
 lo q. hizo con lo q. havia dentro, apare-
 ciendo desde luego iniciado Criminal y pre-
 sica la averiguacion sumaria, q. segun
 he expresado al Sr Ministro de la Gue-
 ra, no me es posible practicar aqui

Bart Salom

Escrito

y mas quando la intercedida se halla
en esa Ciudad, y queda enterada se
presentarse al Sr. a los efectos de Justicia
q. estime conveniente.

Dios que a V.

Ph Pasq a Vivoro
B

E. M. D.

2.

Juan Ceval en Lima Enero 20. de 1727.

Dr. Com. de la Columna Pedro Yzquierdo.

n. 227.

Acompañó al. el oficio del Comand. Mestizo
del Real de los Andes con el Sup. de. de este dia del
So. Ceval. Matoloni Salom. p. q. en su vista
se sirva disponer q. un Oficial de la Columna
levante la Sumaria informacion q. ha tenido
à bien mandar se forme.

Dios etc. a N.

El Ayte. Arana imita
en forma una Sum. a
signacion sobre el ante

vids de este parte.

Com.^{te}

Yzquierdo



Alcarrigo Aranza de la Orden de Libertad de
de Venezuela condecorada con el grado de capitán
y el s^{te} Mayor de esta columna

Se nombra mi
en el de escri
bano

Asiendole de nombra leceivano para formar esta sumaria
segun lo orden que antecede nombra para que en esta esta sumaria
al cabo segundo de la primera compania de la columna de Colombia
por dias que habiendo hecho ver la obligacion que contrae a ser un
jura y prometa guardar fidelidad en quanto aperse. Y para que
venga por diligencia se firmo en la ciudad de Lima a los
veinti dos dias del mes de mayo de mil ochocientos veinte y cinco.

Alcarrigo Aranza
Diez dias

Declaracion
del Sr. Gerardo

En la ciudad de Lima a los veinti dos dias del mes de mayo de mil
ochocientos veinte y cinco el Sr. Juan Ines Fiscal paso en asistencia de
mi el presenciano a la casa del Sr. Don Joaquin de los Rios y a quien dio
señal y se le colocaron la mano derecha y hizo una señal de la Cruz

Cuando se jurara a Dios y prometiera a la Republica de esta verdad en nombre
de su Rey y de su Patria y de su Dios. Y se le dio un testimonio de lo que
se hizo en la ciudad de Lima a los veinti dos dias del mes de mayo de mil
ochocientos veinte y cinco. Si se ve de donde se halla Dios que se ve si halla en el Chorrillo

pesos por orden del Sr. Sr. Viceroy por haverse que
de la g. declaracion a dicho Sr. Viceroy que estando en el pueblo
de Chilca se le entregó por mano de D. Lorenzo Sierra apas-
sia del Sr. Gobernador de Chilca adicho tablado un baul y
petaca que contenian ropa, plaza levada y papeles de
reseres. y que todo valdria como dos mil pesos y que se le pagaron
veho pesos por la conduccion, por mar del expresado pueblo
de Chorrillos q. la g. declaracion reclama al Gobernador de Chile
dichos y reseres por haver sido buscado para conducirlos en
~~reseres~~ por el mismo Sr. Gobernador al mencionado
dad. q. el Gobernador anexo ha esto que todo subviera
en poder del conductor q. luego que huviera pasado se condu-
saria todo al Gobierno de Lima para que esse lo entregara
se ala g. declaracion pero que luego va el referido Goberna-
dor al Pueblo de Chorrillos donde se hallava el mencionado
Baylon que lo reconoció por los yntereses aboque a respon-
dio que havia deserrajado el baul y la petaca por rason de
haver muchos ladrones y que todo lo havia entregado y q.
havia la que declaracion a reconocido al referido Baylon
q. la respuesta que leada fue señalada la petaca y el
baul deserrajados q. si se deserrajase habrian roado todo y q.
apenas encontraron un capote viejo de paño y unas medias
y unos papeles y un libro

Señalado

quienes otros presenciaron la entrega del baul y petaca
yo que el Sr. Gobernador D. Nepomuceno Inca Yupanqui
D. Andres Martin que no tiene mas que decir que lo dió
esta ciudad en que se afirma y ratifica a cargo de juramento
q. tiene eno duda q. se fue esta su declaracion de ser de edad
de treinta años y la firmo con dicho Sr. y el pre-

[Large decorative flourish]

Petronita Sotomayor

Amem

Juicio

[Decorative flourish]

Declaracion Alor beyten y beho dias del mes de mayo el finca Juan Sotomayor
el 2º de mayo hizo comparecer ante si a D. Juan de Pomposo Otomayor
primer testigo en esta sumaria y informacion. a quien dicho Sr
hizo levantar la mano derecha y hacer una señal de Cruz

Preguntado jurays a Dios y prometey a la Republica decir verdad en lo que
fuere preguntado. dijo si furo preguntado en nombre de Dios
Dacia y Religion. dijo q. se llama como queda dicho que es
Gobernador del Pueblo de Chilca natural de ay mismo y
que es L. A. N.

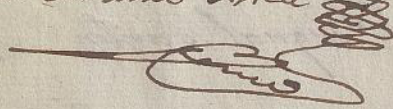
Preguntado Si conoce a Pasqual Baylon y si sabe donde se halla dijo que lo
conoce pero que no sabe endonde esta

Preguntado que sabe con respecto a unos trastos q. se le entregaron a dicho
Baylon en el Pueblo de Chilca por mano del mandado de D. Juan
Petronita Sotomayor dijo que sabe que se le entregaron a dicho
Individuo un Maul y una Pesaca que estaban liadas por
quien sabe que contenia, que al cavo de mucho tiempo
bino el que declara al Pueblo de Chilca endonde se

hallava dicho Baylon que esse consulto con el declaracion
te que que havia con el Baylon y era pedaca q' devia en su
poder que havia tenido que havia ambas cosas para el
terceros las cosas que tenian dentro, por razon de las cosas
dando diziendo. Montonero y que tenia que lo notaba
an que el declara que lo fanteo q' lo tuviese guardado
tod' hasta que reclamase su dueño, que apues siemp
de esto paro al Pueblo de Chiteca la mujer dedito Bay
lon y le notorio alque declara que ya lo monton
nos se haviam notado todo lo que se expusieron e
poder de su marido y que lo mismo haviam echo en
los ayuntamientos del Pueblo y que no tiene mas que as
dir que lo dicho es la verdad a largo del juramento q'
tiene dado leyda que le fue esta su declaracion dize
de edad de quarenta y quatro años y lo juro con die
ñon y el presente escribano

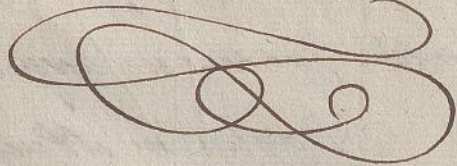


Juan de Sepom. ^{mo} Antonio Torca



Antes

Jure Dios



Declaracion En el mismo dia mes y año el Sr. Juan Inca
del B. de... hizo comparecer a d. Andres Maxim a quien d
sigo
Juntos hizo levantar la mano derecha y hacer una se
delm

Preguntado - Insano a Dios y a la Republica decir verdad en los Jueros y Juramentos
Dijo si fecho

Preguntado - Su nombre completo Justicia y Religion dijo que se llama como queda
dicho que es natural de la Ciudad de Monteria y que es C.A.M

Preguntado - Si conoce al Soldado Baquero Baylon dijo que conoce el Individo
por quien se le pregunta, que no sabe donde se halla

Preguntado - Si sabe alguna cosa de un baul y una petaca que se le entregaron
a dicho Baylon en el Pueblo de Chiteca. Dijo que le consta que D. Jose
Sera le entrego al referido Baylon un baul y una petaca que con-
tengan ropa de uno muy buena y alguna plata labrada y unos pape-
les de importancia.

Preguntado - Si sabe con que destino se entregaron a Baylon estos muebles. Dijo
que para conducirlos por mar al Chiriquillo por no haver bestias en que
los seba dicho modo

Preguntado - Si sabe que este yndivido haya devuelto el baul y la petaca a sus
dueños o si se ha dado otro destino dijo que buenio que sabia es que
D.ª Perdomo lo llevo para al Chiriquillo a Mechamar dicho baul
y petaca pero que los havia enconrado serrapados y sellados
lo..... dentro

Preguntado - Si tiene algunas que desta robe el juramento dijo que no tiene
mas que añadir que lo dicho es la verdad a cargo del juramento
que tiene dada la fe que le fue esta su declaracion dijo ser de edad
de sesenta y septa años y firmo con dicho juror y el presente crea-
bano

Topiarnochraner

Andres Merin

Atemi
Juan Jose

Alas Trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos sespe y sin-
co el Sr. Juan Jose Incaal para con asistencia de mi el licenbano
alcaz Condebar de la yuguisisuan donde se halla preso el

Tobado Sangual Cayton a quien dicho Sr. le hizo las armas de una
derecha y hazer una señal de bane

Preguntado Juraysa dia y prometey a la Republica de su edad en lo que
esta preguntado. Dijo si juro

Preguntado Su nombre propio y familia y Religion dijo se llama Sangual Cayton
un Tobado de Caradores de Huatachiri natural del Obispo de
C. A. M.

Preguntado Si sabe la causa de su prision dijo que escapara por un baul y
por una que lo entregaron en Chileca para venderla a Chumbillo
dicho baul y por una que contenian alguna ropa de uso y alguna
caja la brada que vendio dichos muebles a Chumbillo donde se le havia
dado que estuvo todo esto en poder del que declaraa como dormian
en medio y que mientras se fue el declarante le robaron su mujer y
havian saqueado todo como y asien tambien en todo el pueblo

Preguntado Si que en todo este tiempo no havia entregado a sus vnos dijo que por
en todo este tiempo no ubo quien se clamara

Preguntado Como le robaron quando contea por abta que el proprio saqueara
entran todo lo que estava baul dijo que quando vino el Governador
de Chileca le dio parte de que haviam roba el baul y havia metido
lo que havia estado adentro entre un saco y que lo haviam tirado al
por razon que venian las lanchas de los godos que desian guerra
a saquear

Preguntado Si Cayton o si sabia que estava bien seguro todo en la parte donde lo
comprado dijo que si estava seguro por que el dicho era bastante alto
podian subir alli

Preguntado Si que si estava seguro donde lo havia puesto lo haviam saqueado
y que quando se havia ydo para Chileca lo havia buelta ha baya
razon que era tiempo de aguas

Preguntado Quien presentarian el saqueo de dichos baul y por una, dijo que
Natal de Huacho presentaria el robo pero que no estava

Preguntado Si mas tiene que decir en su favor. dijo que no sabia mas que
diz que lo dicho esta verdad a cargo del juram. que viene dada leyda
de que esta su declaracion. Dijo sea de Dios de Cayton antes y por no se
firmar y se una señal de bane

Felipe no Arango

Juri Dios

Alos sayos dias del mes de febrero demil ochocientos baste y sin co
comparacion ante el Señor Jefe Fiscal Maria Gomez a quien dicho teni
luso levantando la mano derecha y baste una señal del jur

Preguntado - Jurajo a Dios y prometo a la Republica decir verdad en lo que
fueres y preguntada dijo si juro

Preguntado - Su nombre casado Parria y Meligron, dijo se llama como queda
dicho que es casada con Paqual Bayben y que es C. A. M.

Preguntado - Si sabe donde se halla su marido. Dijo que sabe se halla preso en
las carcelas de la Juguatoria por haver contenido un baul y
una petaca del pueblo de Chitca al Chorrillo y que usubo dicho baul
y petaca en posesion de tiempo en la casa de la que declara y que al
brendose y do su marido baste su bodega ha Chitca. vinieron una
noche como alar done lo intentaron y sorprendieron la casa que
dicho montoneros y sierra trace bala ensendida y q' ha ese tiempo en
bo lugar la q' declara de imprudente se fuga por q' temio no lo fuesen
haces alguna cosa que luego cobriaron los tejedores ladrones con la
ensendida y q' se robaron el baul y la petaca y quanto havia en la
casa que quando ella cobrio al otro dia no encontro absolutamente
nada en la casa

Preguntado - Que si no era interesado el baul la petaca quando llegaron a las mo
ntoneras o q' si su marido siempre de la petaca y baul dijo q' si
por dejarse a Chitca su marido havia visto el baul y petaca pa crar
de lo que havia adentro por que se diera q' venian las Sanchez de
los Godos a saquear que usubo todo usubido hasta que el sorprendi
su traje para Chitca pero que antes de irse lo baste todo q' estaba
en el hecho por ser tiempo de aguas q' conerte usubo quando vinieron
los ladrones lo baste usubaron toda a mano

Preguntado - Que en que dia y ang' fue su sedio dicho todo. Dijo que no tiene pa
sente en q' dia fue.

Preguntado - Si tiene algomargue devia sobre el passiculas dijo que no tiene
margue devia si no que el medio pueblo fue saqueado como la
que declara y q' no tiene margue devia q' esta es la bondad en q'
afirma a cargo del juram. que tiene dada leyda q' fue usubado
declaracion dijo sea de edad de quarenta años y q' no sabe fi
mas hizo una señal del jur

Pedro de la Cruz

Antem
Jefe Fiscal

[Signature]

[Signature]

En el mismo dia mes y año para el Sr. Juan Jirón
un currum de un el caballo a la Casa del Sr. D.
Jefe del L. C. D. Don Estig. Antonio Jiqueado a entrega
de presente Sumaria Informacion contra el Sr. D.
Francisco Baylon y p. q. l. por diligencia Capitan
Don Domingo de los Rios dias del mes de Febrero de mil e
cientos setenta y cinco

Juan Jirón

Francisco Baylon

Lima Febrero 8 de 1725

Pase al Sr. Coronel Vivero para q. examine si el Soldado
Francisco Baylon tiene interes en aquel punto q. equivoca
gan a la rason que presente la Sta. Dicho de lo efec
to que pmo en poder de aquel, y proceda a su pago
arreglandose a las circunstancias de uno y otro, y pro
mediante del modo posible la estreche en q. se halla
la demandante y demandado.

Don Salom

Razon or los efectos q. contengan el Baul y la Petaca
 a q. le hace cargo al Soldado Regi. Bailon yo D. Petronila
 Romanon ante el S. Comand. Militar a este fin
 que fura adios Mietro Tensa y a esta señal a 100
 ciento y no proceda a Medicin

- Un Velos a plata con su bello a Oro
- Dos paños a Chupet. a Oro con perlas
- Una paja a Oro
- Una gargantilla a pied. con engua-
se a Oro con topacio
- Un platon a Plata con dos mensa
dos Candelas a Plata, una grande
y otra pequeña
- Diez Cuervos a plata antiguos
y pesados sin man. y cuchara
y tenedor
- Una espartiludera a Plata
- Una Capa Nueva a punto oscuro
fino
- Un Colante nuevo a id.
- Un pantalon a id. a punto azul
tres pantalon. uno a punto, otros
Blanco, y otro a punto
- Quatro chalecos, uno a punto ne-
gro nuevo, y tres usad. de Colchis
- Seis Camisas nuevas (bordadas a hombro)
- Seis pannels a garganta con equi-
nas bordadas
- Un poncho nuevo a Colores fino
sin usar agens

en esta razon no
hay Sabanas, ni apo
reun sombros
la de la ^{re} de
Baylon

Un Capote negro Madernitudo a punto
Dos Sombreros Negros

Dos Sillas, una a Naus, y otra de Cancha

Dos trajes a Naus, uno Blanco y el otro
Aroma a Muyen

Otro Cinco trajes de a Naus y gaca

Dos pannelones, uno de cada punto y otro
Blanco a Gaca

Dos Mantelones de Cammi, uno encan
nido y otro Blanco

Un par de med. a Sarga mevas sin
mosa

Una Mantilla Negra

Una pieza de Tretana

Tres Camisas a Muyen Usadas

Dos justane

Setenta y Cinco pesos en plata
sellada

Unos papeles de libranzas y
impuntaban mil y quatro
cientos pesos

Los referidos efectos que se dan como conte
nidos en la petaca y cual abalmados en paccios muy
moderados y exepuandese la plata sellada a
estimarse en mas de ~~100~~ Cientos Ochenta pesos
y bajo el furam. ^{to} expremo firmo esta relacion por donde ante
el S. Comand. Militari de Chonayillas en once de Setio de
Ochoientos y veintiseis.

V. B. Vivas

Petronila Sotomayor

Don Juan Genes y Gefe

8.

A consecuencia al Decreto a V. A. D. del Excmo. en esta Sumaria presentada por la interesada, le fue formada la antecedente Verdad Jurada a las peticiones, al Par y Plata que reclama y q. no costaba al Sumario, he reconocido el Rancho de Parigual Quilon, el Baul y petaca que aun tenia existentes con las señales de su violenta apertura y donde aun existia un Capote de paño y una docena de Med. de Seda y algodón q. ha debido la interesada. Preguntado a los Alcaldes y reconocido el Rancho q. esta a la entrada de la Plaza a la izquierda y q. tiene un pelado o Causa; Resulta que dos pelados valdrán quarenta pesos y que es a la propiedad de Don Quilon y de su Mujer Dña. Nieves Gomes. El Rancho tiene el Corral Caído y solo tres piedras valdrán en su estado unos trescientos pesos. Pero segun dice Paula Gomes hermana de Nieves Gomes Mujer de Don Carlos, este es forastero no tiene hijos y el rancho pertenece y tiene su origen a quatro hermanos de la Gomes y lo q. ratifican los Alcaldes. En quanto a lo informado a V. A. Defiendo en baringa el Rancho y la Causa. Chorrillos Febrero 11 de 1805

J. Par y Vivero

ve para el R...
D. Fern. VIL...
de 1814 y 1815



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Para los Años de 1820 y 1821

Valga para el Bienio de 1825. y 1826

Senor Senescal en Jefe

Maria Gomez Mafra legitima de Pascual Baidon

Concedida Sumision ante V. P. y digo: que en meses pasados compré mi maudo de Chilea de petacas en algunas especies p. maud de un sujeto q. ignora su nombre, y teniendo las petacas, con noticia q. tubo de los danos q. habian haci- cado las Montoneas p. en el facho las indicadas especies. Uoviendose estas a los pocos dias las bafas, y custodié en las mismas petacas en circunstancias q. entraron las Montoneas al Pueblo del Chorullo en donde estaban, y de donde soy vecina y hevia muchas danos entrando tambien a mi rancho sacaron cuanto encontraron Uevandose al mismo facho todo lo con- tenido en las petacas. Esto echo es notorio, y sin el menor comprobante de la malicia de mi maudo, hare mas de un mes q. está preso, y yo caviendo de sus quejidos. Si mi maudo habia ena procedido de mala fe con ocia q. el P. en q. se conducian le habia bostrado en el mar, se burlaria del dueño, p. nada menos q. faltar a la fidelidad: el confieso la verdad, protestando q. esta se justifiaca con los Alcaldes de mi Pueblo, y demas vecinos, y sin que esta informacion han necesidad, el P. en la P. y yo cargo de sus quejidos.

Pendiente este interinimto se a procedido p. el P. Nivao, a preguntas p. el valor del rancho, y

Pelado, y una Red: El Mancho es de justicia humana
con miogo p.^a provincia Matana sin q.^e el marido de
ga en el la menor parte pues al matrimonio no
trajo mas q.^e su voluntad: El Pelado fue comprado
con el trabajo de los dos, y la red es mia: en este
puesto siendo los bienes rios no pueden satisfacerse
buenas ajenas, aun quando mi marido fuera res-
pable.

Contagando a supresion hago presente a V.S. q.^e
reciba informacion sumaria del echo y con lo q.^e de
resulta se determine el arunto, bien contandose, o q.^e
siga p.^a sus tramites; pues de otro modo se ve opor-
ta un infeliz Pauano q.^e solo cuenta con el conseron de
no de V.S. q.^e tanto se empeña en consolar al afligido
para ello?

V. S. pido y suplico q.^e en meritos de este recurso se sirva
dar q.^e se reciba la informacion, y q.^e entretanto se
penda to do procedido en just. q.^e esta q.^e pido de

A ruego de Maria Gomez

Lucas Yucado

Lima Feb. 24 de 1825

Reuleando de estas actuaciones q.^e Pauca el Baylo
recobis el Baylo y p.^a de se sea Demandad
ante de haba sentada p.^a la ciudad de Guern
en cuyo caso no debe gozar fuero, ocurran los q.^e
ha a mar de su Gro. ante un fuero prim.^a rigi-
cia quedando el referido Baylo a disposicion de
aquel juzgado para este arunto q.^e disponda de
libertad que se halla preso en la Carcel de
la Inquisicion.

Don Salom

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

TRAYON. OTNAV. COLLE
LLO. ANOS DE NIT. OROCIEN
LOS REYES Y OROCIEN
1811



S. D. F. C. M. V. L. E. N. I. A.
A de 1814 y 1815

1811 y 1812 de 1814 y 1815



En quarto.

SELO QVARTO, VN QVARTO.
AÑOS DEL MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
MIL Y NVEVE.

Años de 1820 y 1821



Años de 1825 y 1826

Sr. Juez de Dto.

D. Petronila Sotomayor, Viuda de D. Lorenzo Sierra, ante V.S. conforme a derecho padesco; y digo, q.º presento los Autos Causales principados an el S.º General Bartolomé Salon, contra Pascual Baiton, quien faltando a la confianza, se retirase de un Baul, y de una Petaca, las cosas, q.º tengo representadas; y como no perteneciere el conocimiento al fuero de guerra, p.º los motivos que se indican, se decreto parare la causa a un Juez de primera instancia.

Dicha causa se halla, solo en estado de Sumario, en la q. se le ha tomado a Baiton, su declaracion preventiva, y en ella, ha desfigurado los hechos: pero habiendo pasado yo posteriormente a reconvenirle, me confeso de mano la subtraccion de resacas Baul, y Petaca; añadiendo, q.º no era el solo, sino tambien D. Juan Nepomuceno Mancoinca, (uno de los Festigos de la Sumaria) p.º cuyo consentimiento procedio a extraer las especies y se partieron ambos. Por lo q.º p.º estabareca mas la causa, suplico a V.S., se inva mandan q.º Pascual Baiton, declare nuevamente

Dice Baylon q.º es falso

y vaso de p^{ra}cam^{to} al tenor de lo q^e llevo repre-
tado, exponiendo si me lo confesó á mi.

En seguida, con lo q^e resultare, suplico ig-
mente á V.S. se sirva mandar q^e el expresado D.
Nepomuceno Atancosinca, vaso de p^{ra}cam^{to}, declare
sobre la materia lo q^e hay de verdad; y si ha-
yendo pasado yo á su Casa, el Atateo p^{ra} la
de veinte y dos del corriente, con la muger de
expresado Baillon, le hize presente lo q^e este de
y p^{ra} ultimo, confesó q^e existian en su poder,
paimelon de seda, un Candeleo de plata, un
baston con p^{ra}m de oro, y un reloj: todo lo q^e yo
á entregarme, y p^{ra} pronto, me restituyó el re-
q^e manifesto, p^{ra} q^e se me devuelva á su tiempo
clase si es el mismo q^e me entregó, y exprese
paradero de todas las demas especies.

Al S. pido y suplico, q^e habiendo por presentada el
pediente, se sirva proveer y mandar como so-
coto, p^{ra} rex justicia con costas y juo de

Nicolas Monquera

Petronila Setomallo

Lima m. 1.º de 1725.

Lo contenido (en y) de
en como se pide entre parent
Penalar

Declaracion
de
D. Juan Nepomuceno
Atancosinca

En Lima y Mayo de 1725

En quarella.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, 4 DE MAYO.

Para los Años de 1820 y 1821

Valga para el Bienio de 1825 y 1826.

Tues hizo comparecer en su presencia a don Juan Nepomuceno
 Manuel Inca Gobernador del Pueblo de Chilca y presidente en
 la Capital a quien por antemano su señoría recibió juramento que
 lo hizo en legal forma bajo del qual se le dio de ver en la g.
 preguntado viéndolo por el contenido de la parte q.^a le acompaña
 de en el escrito presentado por la señoría Petronila Estomayor
 por Dijo: que con el motivo de haberse presentado Pascual
 Baylon en el Pueblo de Chilca conduciendo una petaca con rumbo
 al perteneciente a don Lorenzo Sierra guarda en el Gobierno pa
 rado en cumplimiento del cargo del restaurante le expuso el para
 parte de q.^a resultó q.^a no teniendo lo, tubo el q.^a expone por su
 pecho a vi al citado Sierra como a una mujer q.^a deia ser su
 esposa: que habiendo sabido el q.^a expone q.^a al referido Sierra
 lo habian a fusilado en consorcio de la mujer y comunicando
 le Baylon se le q.^a habia de sacar de la petaca y Paul ya
 dicha ley q.^a exaguisis retubiese en su poder aquellos
 efectos q.^a tenían dentro por si acaso en algun tiempo se
 clamasen por persona legitima y q.^a el q.^a expone como de
 portaris q.^a se conotituyo y chis entrego de varios efectos q.^a le
 entrego Baylon los q.^a en parte perdio quando entro el espa
 ñol al lugar de su residencia y a guiso a todo o parte de
 sus vecinos. que pudo salvar algunas experiencias de un parte
 nencia y entre ellas el Vloz de plata q.^a se le ha puesto en
 este acto de manifiesto y q.^a le entrego por sumario a don Petro
 nita Estomayor: Un pañuelon, Un candelero de plata; Un
 baston compuno y que no sabe de q.^a metal es de todo lo que
 le instruyo el declarante a la Estomayor luego q.^a se fue

A

ainformar del Interrogado y esta llamo a enterrar
los con orden bastante y documento de seguridad
que instruida de la declaracion q. tiene hecha en estos
autos q. indio se le leyere de p. m. i. p. a fin de q. que
se ratificaba en ella por estas conforme la instruccion
de los. Esta es la verdad bajo del juramento fecho
en el q. sea firmo y ratifico leyda q. le fue la q.
firmo y el. con Juan Lambertico de q. de q. fee. Tal
tiempo de firmar expuso q. sino aparecien en la decla-
racion q. tiene hecha en estos autos el por nombre de
los particulares de q. se encarga en esta es por q. no se lo
permitio el militar q. hizo de Eno y le dijo que
las contexturas habian de ir en forma solo a lo
q. se le preguntaba y firmo y el. con Juan Lambertico
de q. certifico =

Juan Nepom. Itanco - Inca

Amemio

Otra
de Barqual Baylon

Julian de Ubilla
Eros. d. d. o.

Depuidamente estando el. con Juan en las Caseretas y
l donde toman de las declaraciones y lo confieseron a los
hizo comparecer a presencia de Barqual Baylon a quien
por antes le interrogó sobre el contenido del escrito pre-
sentado instruido expuso lo siguiente - fue en falso
le hubiere dicho a la q. le preguntaba q. se habia substra-
do y deserrafado el Baul y Petaca q. lo q. hay de
verdad es q. presentandole a la q. expuso. Petro
nila lo tomara en su asunto cumplió q. hasta que
aid lo tenia padeciendo q. no fuese del Governador
de Chilca las exeres q. tenia en su poder de q. se habian
partido y q. ratificada esta dilig. niere se le p. n. i. e.
se en libertad: que las exeres q. le tocaban al G. v. e. n. a.
nador fueron Vna Capa de paño nueva color de concha
divina: Vna Salla de conela nueva: Vn baston con
puño de oro: Vn reloj de plata con un sello peguino de oro

11
11
11
11
o/o 2 p.

• Vn vestido con sus pantalones de paño azul nuevo y el cuello
 bordado: Vn pantalon blanco de lolchas usado: Vn pañuelon
 de carimix junson de media vida: Vn par de medias de sacono nuevo
 sin estrenar: Vn par de botines de biesis de media vida: Vn Chelea
 de colchas usado: Vn Candeleas de palmatoria de plata con
 sus crayabes/ademas de lo mismo: Vn traje de raso amarillo con
 sus blondos nuevos: Dos idem blanco de lienro; Talg. expone
 las siguientes Vn poncho alistas de colores nuevo: Vna gano
 gantilla de oro g. seromeytus por el mismo valor de la capa
 Vn platon grande de plata: ocho tenedores y cucharas de pla
 ta: Vn Candeleas pequeños de idem: Dos platillos sencillos
 de idem: Vn pantalon de pana azul usado: Otro idem de la
 misma color usado: Otro idem de maon usado: Quatro
 Camisas Viejas dos de sergal y doze de ~~bretona~~, y otra box
 dada nueva: Vn pañuelon de carimix blanco usado: Vn
 par de sabanas una de ellas de sergal nueva: tres trajes
 uno de raso viejo color de tierra y los dos de lienro idem:
 y una saya de raso de negro alistas con tublondame
 ba: Vna pieza de bretona (fativa) contrahecha; queda
 cha partition con mas quatro camisas nuevas bordadas
 g. leto canon al Governador no la presento nadie por qual
 reverifico solo entre ambos g. de un acuerdo meditaron
 g. no existiendo el dueño de las especies por haverlo fues
 lado debian de mantenerlas siempre en ser entre tanto de q
 pudiese en lo benidero presentarse alguna persona reclamar
 dolas a quien la entregaria bajo las responsabilidades previas
 y g. este fue el motivo de haverse hallanado el g. expone
 adicha rotacion: que en efecto el g. expone antes de las
 especies g. leto canon en el mismo Baul g. depositó en su misma
 casa como hubiere salido con destino p. Chulca repues
 por haverle comunicado la muerte del g. expone g. Corillon
 torenos lo habian saqueado llevando se las especies de po
 utadas en el Baul de las g. se ha encargado antes expone
 tando tambien muchos vecinos del lugar igual saqueos si
 endo este el motivo de no haverlas entregado quando se
 reclamaron por la rotacion: que esta desengañada de lo
 que accido recombino con g. leto canon pare un papel de ingu



En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTO, ANOS DE-MIL OCIENTOS DIEZ Y OCHO,

Para los Años de 1825 y 1826.



Valga para el Bienio de 1825 y 1826.

entax. adale quatro p. cada nes aus docu
nents como se ha escrito el interrogado lo fu
mo' au suyo s. Manuel ormasa Alcaide de las car
seletas donde se halla el tiempo de un mes y tres se
manas. Esta es la verdad bajo del relato sincero
q. tiene hecho en q. se ratifico gueno firmo' por
nosaber escribir y lo hizo el Señor Turo de que

day fee=
Benarad

Amerni

20
Lima N. 3. de 1825.

Julian de Ubilla
no b. No.
E. 117. 116.



Tratado Al. Ag. fiscal.

Benarad

Amerni

Julian de Ubilla
no b. No.
E. 117. 116.



En quartillo.



BELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUESTRO.

Por los Años de 1825 y 1826



Valga para el Bienio de 1825 y 1826.

Señor Juez de Letras

Parq. Baylon vecino al Pueblo de Chorillo
en el expediente promovido p. D^a Petronila Sotomayor
y su un vaul y perara q. me entrego su man-
de ante U. S. paxero y digo. Que hace mas
y tres semanas que me hallo preso en las
Carceleras de la espingarda Inquisicion
De los autos no resulta que yo merezca
pena afflictiva ni corporal: en esta atene-
o curro al Juz. del U. S. a efecto de q. se
sirva mandar q. se me ponga en libertad
tanto p. a. activar mi dilij. quanto p. bu-
car el como subsistir y socorrer a mi pobre
familia: Por tanto

A. D. S. sup^{co} que habiendome p. presenta-
do y atento al deducido se sirva mandar q.
se me ponga en libertad vayo a fianca en
caso necesario p. ser abut^a q. pido y p. ello
bc

Parq. Baylon

Suma y Manos 3/225.

Contra con el traslado conferido al Agente fiscal
Tubilla

En esta de Marzo de mil ochocientos veintidós y cinco: me saquen el dec. ant. y el de fo. 10
al S. D. D. Juan Bautista Navarra Agente
y diputado del Excmo. Congreso en
suma dos y setenta y cinco
Tubilla

El Agente Fiscal visto esta sumaria seguida contra Baylon p. haver subornado a un Baul y una Petaca las especies y alapas q. d.ª Gerasmila Sotomayor le entregó p.ª q. las condujera al Puerto de Chorrillo dice: que p. las actuaciones del sumario era suficientem.º calificado el hurto cometido y el Gob.º del D.º de Chilea d.ª Juan de Jorjansano Manos suma y el soldado Parque Baylon, q. q. aunque se unan ambos con la excepcion se han dividido las especies de la interesada para conservarlas en deposito tanto q. las Melumare su legitimo Señor, que es un proceso malo y en nada influye ni devance el meate solo obrado; y en consecuencia de Ministros q. con datos tan positivos no aparezca en el expediente alguna contra el citado Gobernador: por tanto se servirá proceder contra ambos segun fueren oport.º, dando al respectivo solicitud de Baylon q. cumplida se libere. Suma Manos 40 182

Navarro

Suma y

14-
Marzo 12 de 1825.

Auto y Vista libre de mandamiento de
Dición contra Pasqual Baylon, y D.^o Juan
Nepomuceno Manco, y respecto á hallarse
puro el primero reincoguer por tal, y to-
mesele sus confesiones declarandose no
haber lugar á la soltura solicitada p.
Pasqual Baylon. Amem.

Benard

Julian de Subilla
no p. 10
Ercz. Sur

Atala Sep.^o 22^o de 1824.

1^o Gov.^o del Distrito de Chilea D. Juan Nepomuceno Manríquez

El Sr. Gral. en Jefe del Exo. unido
Libertador Ant.^o José de Sucre con fha. 31,
del pasado me ordena q. para personalmente
à estos Pueblos à arreglarlos en todo. Si
vamos nombrando Jefes y Gobernadores
p. q. conserven el orden.

V. es de masiado conocido q. sin
Yatrimonios decedidos y virtudes q. se
adornan en su conegienencia usando de
las facultades q. Dho. Sr. Gral. me
confiere he venido en nombrado pro-
visionalmente y harco la aprovacion
de S. E. el V. Libertad.^o Gobernador del
Distrito de Chilea p. q. unido de las
Recetas administrac.^o de Justic.^o y de
may. Vamos q. sean anexos à este
Emples quedando V. autorizado pa
tomar quantas providen.^o crea con-
ducendoy à este objeto.

V. es altamente responsable
a la Nacion y à S. E. el Libertador
de qualerg.^a Exero q. se cometa en
el Distrito de su mando, y 2^o

espero q. se empenarà en ser con
con las exacciones, honor, y zelo
un buen ciudadano.

Dios que as-

Juan Gomez

[Faint, illegible text visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side.]



El cuartillo
SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

Valga para el Bando de 1825 y 1826

Señor Juez de Dño

Don Juan Nepomuceno Manco - Inca Goberna-
dor del distrito de Chiles, según consta al Docu-
m^{to} q^o acompaño p. q^o visto se me devuelva,
ante V. S. pasero y digo: q^o de orden de la Cor-
te Sup. de esta Capital me hallo averiado
entre sus ~~reveladas~~, entre tanto me sincero cum-
plidam^{te} de las falsas imputaciones con q^o quatro
mal intencionados, han querido manchar mi
honor, y mi Patriotismo. En este estado es en
mi noticia q^o Petronila Sotomayor q^o dice
ser mujer del Jodo Lorenzo Sierra a quien q^o
tal facilidad, como a espia tomado q^o naas
partidas, se ha presentad^o complicandome en
la querrela q^o tiene con Don Baylon sobre
el deposito q^o este otorgo de algunas especies
perenevientes adho Jodo.

Mi notoria delicadeza no permite que

mi nombre suene en materia tan ridicul
como adiosal; y al efecto se ha de servir U
darme aud. en el particular; o bien ma
dandome entregar q. un breve term. lo
la mar. o decretando q. yo exponga
mejor q. otro alguno se ve el particular

Por tanto

A. U. S. sup. se sirva mandar como lo sol
valido en Jurr. y p. ello E. e.

Juan Nepom. Manco-Inca
no

Lima B. de Manco de 1825

En presentado. viene al Agente Fiscal sus pendien
dose en el interes el mandamiento q. se ha enon
dado librar contra esta parte.

Benavides Arce

Entran de subillas
E. e. p. p.

En Lima y Mazza diez y ocho de mil ochocien
to veinte y cinco. Vire suben el dec. con. al S. D.

Juan Barrios Navarrete Ag. Fiscal y di

putado del Soberano Congreso en su presen

ma don Juan de Villanueva

U. quartillo



SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

Valga para el Buzo de 1825 y 1826.

En presente
este escrito
ahoras de las
sino de la tarde
con cargo de
que se provea
por el señ. Sr.
de la causa
may. de quiete
de Marzo del
dehorizontor
veinte y cinco
años

Sr. Juan de Dios.

Petacilla Sotomayor, viuda de D. Lorenzo Sic

en los autos contra Pascual Bailon, p. a q. me
entregue las cosas que mi difunto le entregó en

Su hijo de apellido Bant y Petaca, p. a q. condujese a esta capi
q. p. convenia a mi derecho se ha de

señor U.S. mandar q. D. Juan Nepomuceno Alar

co Inca, Gobernador que ha sido del Pueblo de Chit

la deitare tras de juramento

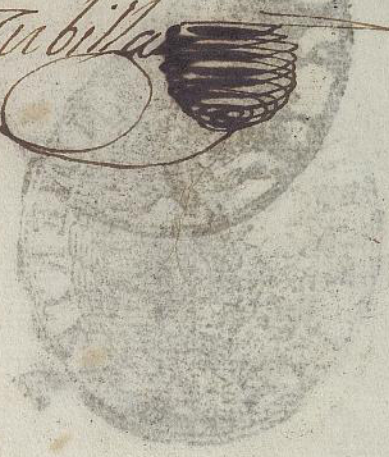
Si es verdad q. habiendole manifestado Bailon
la Petaca y Bant abietto, con las especies q.
se le habian confiado p. a dicho mi difunto, a
causa de haberse recibida noticia de su muerte,
partieron ambos de dichas cosas, con la cali-
dad de tenerlas guardadas p. a cuando halla qu

Lima y Marzo 19 de 1825

Agreguese a los Autos, y tengase presente p. su fi-

empo.

Turbilla



de 1821 y 1825
y 80
de 1821 y 1825

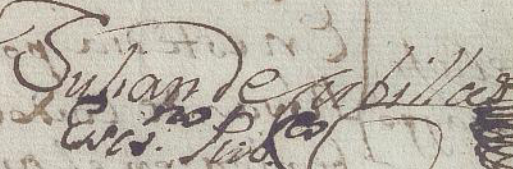
El Agente Fiscal visto este Memorial del Gobernador
 de Chilea Sr. Juan Nepomuceno Manco Pica dice: que
 estando axaygado en esta Capital p. la causa q. en el
 tribunal de la Corte Superior de Justicia tiene pendiente
 debiera notificarlo unicamente p. la q. en el juzgado de
 V.S. versa contra el, que permanezca en esta misma
 Ciudad para conceptos de los cargos q. en ella le resulten, aun
 quando quede indemnizado y en completa libertad p. lo
 que respecta a la gramea; lo q. siendo V.S. servido poria
 mandar. Lima 22 de Mayo de 1825.

Navarro

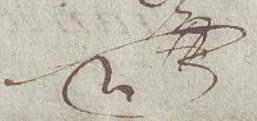

Lima y el 26 de Mayo de 1825.

Para de nuevo enterar a los señores J. el
 Agente Fiscal: librese Mandam. de Prision
 contra Pascual Baylon, y tomese la confesion
 como esta mandado, y sugendase p. lo q. respecta
 a Sr. Juan Nepomuceno Manco, quien se mantendra
 en esta Ciudad obligando a su familia de averias a los
 fines a q. se contrahe el ant. dictamen Fiscal y
 haga se saber.

Navarro

Juan de Abilla
 Escribano


En Lima y Mayo veinte y seis de mil ochocientos veint
 y cinco: Puse sobre el auto ant. de V.S. Sr. Juan
 Baptista Navar. Ag. de Fiscal y diputado del Sobera
 no Congreso en su persona don fee



Abilla




No. quarto

ELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
EINTEY UNO.

Per independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4.º y 5.º

Segundam. me sabe el mto
Año de Peromila Sotomayor

En Valgo para el Año de 1825. y 1826.
Su persona don Jce

Sotomayor
Abilla

En Lima y Max. Tema si mil ochocientos
veinte y cinco: notifique el auto de la buelta
a D. Juan Nepomuceno Manrique en supe

Don Juan Nepomuceno Manrique Inca

Abilla

Lima y Abul 6 de 1825.

Razon de la fi
an de la aygo

En este dia por antem y ex m. res. D. Juan Jose
Pizarro de Cordova otorgo la fianza de arraygo pre
bendida en el auto de la buelta por la persona de
Don Juan Nepomuceno Manrique Inca quedando
el fiador obligado en toda forma de responder
por su fiado y presentarlo quando se le ordi
ne por el Sr. Jue. de la causa u otro q. lo sea
competente; Consta a si mas de tenidam. de dho
mi res. a q. me venuto.

Juan de Abilla

Lima y Abril 7 de 1825.

20

D.ⁿ Juan Nepomuceno Manrí Inca ami presencia
y ante los testigos que subscriben esta entrega d.^a
Petronila Sotomayor las expensas que existían
en su poder como pertenientes al finado marido
D.ⁿ Lorenzo Sierra y son las siguientes.

Primeramente por una Palmatoria pequeña con
sus Espatuleras de plata.

Por un Pantalón blanco de lino nuevo.

Por un Traje de rato color amarillo con un botón nuevo.

Ytem por un pete de paño Anil con un bordador a al
cuello y mangas usadas.

Ytem por una Camisa de Bretaña bordada nueva.

Ytem por un par de medias de seda ya usadas.

Ytem por un fustán de rayal nuevo.

Ytem por un Chaquetón de paño Anil usado.

Ytem por una saya de Camelá de media vida.

Ytem por un medio pannelo de Casimira blanco nuevo.

Ytem por una capa de paño color azeituna con un
buelto de paño negro bien tratada.

Ytem por una llavecita de reloj pequeña.

Ytem por el reloj que anteriormente le habia
entregado cuyas expensas recibió la Interesada.

Siendo testigos Don Andres Marin Don de

Benigno Rodriguez y Don Fran.^{co} Myller Solares.

Petronila Sotomayor
Seserino Rodriguez
Andrés Marin

Juan Antonio Salazar

Como testigo

#

Julian de Villalobos

Faded handwritten text, likely a list or inventory, with several lines of illegible script.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date.

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 - 1821

Valga para el Bienio de 1825 y 1826

Yo el Comisionado luego que veais requerido con este mi Mandamiento prendereis y pondreis preso en las Carreteras a Sargual Baylon por combenir a la buena Administracion de Justicia; Y respecto de hallarse preso se encarque por tal y tenerle su Confesion. Por quanto yo auto por mi proveido hoy dia de la fecha lo tengo mandado asi: Dado en Lima y Mayo veinte y cinco del ochocientos veinte y cinco años.

Mano Benaraz

Arce

Julián de Villal



Confesion de Pas
qual Baylono

En Lima y el bual se ve de mil ochocientos veinte y
sinos: Estando el señor Tercero de esta causa en
las Carreteras y sala donde se toman las con-
fesioner y declaraciones a los presos hizo con-
parecer a su presencia a un hombre preso
en ella aqui en por ante mi le hizo las pre-
guntas Cargos y recomendaciones siguientes
Preguntado como se llama de donde
es natural, que carta, Estado, y oficio tiene,
Dijo llamarse Pasqual Baylon, de nacion
Indica, natural del Seno de Parco: Casado
de oficio Perador que es de edad an pare-
cer de veinte y siete años y responde

Preguntado si sabe por q^e causa se ha
traido preso y el motivo de ella Dijo: que suplico
se le quite por haver condesido una petaca y un
Baul al Puerto del Chorrillo por encargo de
su Amo d. Lorenzo de Lara quien se la entrego
al Conferante en el Puerto de Chilca con la ca-
lidad de q^e a persona alguna la entregare y res-
ponde Preguntado que como teniendo en car-
go especial del Amo del Baul y Petaca para
que el Exponente no se la entregase a nadie
lo verifico yendo contra esa orden del Amo
d. Juan Nepomuceno Dijo: que sobre este par-
ticular tiene antes hecha una declaracion
y pidió en este acto al señor Tercero se le leyese
de y en su virtud se verifico por mi de un orden
y haciendola o ydo y entendido expuso que esta
ta conforme la hizo y delato q^e no tiene
que añadir ni quitar y portanto se a firma
y ratifica de nuevo en ella y responde

Preguntado si las especies que se aplico
para si de la partition que se hizo entre el y

11

o/a



D. Juan Nepomuceno Alamo Toca sino es cierto
 la tiene en vez bajo de tierra endonde la oculto
 para precaver el guano si las fueren allebar los
 Altontonecos quando entraron en el Pueblo del
 Chorrillo dixo: que el que espone antes de su
 partida a Chilca desenterró la experiencia y la
 custodió en la misma petaca en q.ª antes la ha
 bia conduxido y la depositó en su habitacion
 que esta notenia llave guano de so en conyada
 la petaca a persona alguna sin embargo de te
 ner mujer y Cuñada por que esta no su
 pieron del subreco a que se conta he esta pre
 gunta, y que haviendo se verificado por
 los Alalchones el saqueo que hicieron en el
 Pueblo sellebaron tambien las experiencias cus
 todiadas en la Petaca a presencia de su mujer
 cuñada Jose Morales, Jose Alengo y las mugeres
 de estos y responde

Citas no eva-
 cuadas

Preguntado quantas veces ha estado pre
 to por q.ª causar quienes han conuido de ella
 Tueres y Alalchones que han conuido de ella
 Dixo: que es la primera vez q.ª se halla en ar
 to y responde: En este estado mandó el señor Tu
 es suspender esta Confesion de sandola habiente
 para continuarla quando Combenza y el con
 ferante dixo que lo dicho y declarado es la verdad
 en q.ª se afirmó y ratificó y no firmo por no sa
 ber escribir y lo hizo el señor Tuer de guido y fe
 Arrem

Berunaf

Julian de Villalobos
 no p.º
 Escr. Pub.

Eln quartillo.



SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y CINQUE INTES Y UNO de 1821 l.º de la Libertad



Julgo 1825. y 1828

Separadamente hize saber el mandamiento
de foxar a d.º Manuel Ormazá Alcaide de las
Carceletas recargandole por preso a d.º
qual Baylon en su persona y la firmo de
day fee =

Ormazá

En billa

En la Capital de Lima a tres de Abril de mil ochocientos veinte y cinco: El Sr. Ties Nro. Compose en
mi presencia a un hombre por esta causa a quien
por ante mi le hizo los siguientes cargos y con-
bersiones siguientes -

Preguntado como se llama de donde es na-
tural, que casta, destino, Estado, y edad tiene
Dijo; llamarse D.º Juan Nepomuceno Manes
Inca, Natural del Puerto de Chilca, Excomandante
actual de dicho Puerto de nanion Indica, Casado
y de edad de quarenta y quatro años y resp.º

Preguntado si sabe la causa de su deten-
cion en esta Capital Dijo: que por suposicion
del.ª Petronila Atomayor q.º lo ha complicado
en el asunto q.º dice le hizo Pasqual Baylon de va-
rias especies q.º se le encargaron para su traslacion
al Chorrillo resulta la retencion q.º se le resp.º

Preguntado q.º como dice q.º su retencion
resulta por suposicion del.ª Petronila Atomayor

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821 y 1822

Valga para el Bienio de 1823. I y 1824

quando del proceso consta q^e en su poder se retuvieron varias especies de las entregadas al mencionado Baylon digala verdad no falte de ella con tiempo respecto a la justicia y temor de Dios Dixo: Que sobre el particular tiene hecha una declaracion la q^e g^o pidio al señor juez se le leyere y en virtud se le instruyo de privacion a fin, y espuso q^e se afirmaba y ratificaba en ella por estar conforme la hizo y declaro y q^e no tiene q^e añadir ni quitar y responde

Hechole cargo q^e como dice en su declaracion q^e solo entraron en su poder las especies q^e designa en ella quando consta en el proceso q^e han sido todas las q^e por menor se puntualizan en la Confesion de Borja al Baylon comprobando se han de ser los asientos con el original que hizo ala referida D^a Petronila y consta de la razon allegada a los autos dixo: que se comprueba la buena fe con q^e se procedio en el particular por no ser de sus males y haciendo escrutinio entre sus bienes en cuenta las especies q^e tiene entregadas ad. Petronila a presencia de testigos y del Escribano de la causa y responde

Preguntado quantas veces ha estado preso por q^e causas quier es han sido los señores jueces q^e han conocido de ellas y actuado Dixo: Que con esta han sido dos, la una q^e pende en la Corte Superior de Justicia por supuesta infidencia posta q^e se halla retenido en esta Capital

presta devuelta de la declaracion en ella ha dicho varias especies o especies entregadas por Baylon

ylapresente. En este estado mando el Sr. Ties sus p
des esta conserion de fondo la abierta para contin
ar la guarda Combenga y el conserante dixo que lo
dicho y declarado en la verdad en q. se firmo y rat
tifico y firmo y el tenor fue tambien de que quedo y f

Juan Nepom. Alamo Inca

Amem

Julian de Zubilla
Esc. no b. no
Esc. no b. no

Lima Abril 13 de 1825

Pase al Agente Fiscal

Amem

Benaraz

Julian de Zubilla
Esc. no b. no
Esc. no b. no

En Lima y Abril quince de mil ochocientos veinte y cinco
saber el decreto anterior al Sr. D. Juan Bautista Novales
Agente Fiscal en su nombrado y fe

Esc. no b. no

L. J. de Dio

El Agente Fiscal visto esta causa dice: q. por las declaraciones de pte
y la y las confesiones de pte y 23 de la misma demostrando q. el Gobernador
Chilca D. Juan Nepomuceno Alamo Inca y Pascual Vailon dividieron
clandestinam^{te} los bienes de D. Leonila Sotomayor. Desde ese mismo instan
te ambos ejecutaron un robo, y se hicieron responsables al interes civil, y a
pena prescrita por las ll.

En la primera declaracion de pte el Gobernador termino^{te} dice q.
no supo lo q. Vailon conducia en la petaca y el baul q. le entrego D. Leonila
la y q. los condujo a los Chorillos, y en la segunda de pte ratifica este mis
mo aserto. Pascual Vailon en su instructiva de pte declara manifiestamente el
combinio q. tubo con el Gobernador q. dividiese las especies y alapas, y en efecto
se hizo la division. Sin embargo de estas dos declaraciones perjuras, procede el Go-

En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, ~~DIEZ Y NUEVE~~ Para los Años de 1820 y 1821



Valga para el Bienio de 1825. y 1826

Devanador a entregue a D. Petronila las especies qe constan en la razon de fee qe son las mismas qe Navlon dice habiase tocado al Governador auno no todas en numero. Recombiendo Marco Inca sobre la negativa de este hecho acreditado por la declaracion de Navlon y con la misma entrega de especies qe habia dicho no tener noticia algua de ellas, se ve impropiamente confundido y abultado con esta en su confesion qe se comprueba la buena fe con qe procedio en el particular. Esta consecuencia solo puede deducirse una consecuencia tan fundada con el descubrimiento de su delito.

Por lo expuesto este Minis.º los acusa a la latria integra del dano y gastos causados por D. Petronila en qe ambos Nos son igualmente responsables, y por lo qe respecta a la pena qe la vindicta publica se hunde sobre V. imponer al Governador la de destitucion de su empleo e inhabilitacion qe obtiene cargo alg.º y a Pascual Navlon la de servicio por un año en la marina del Estado; o lo qe a V. parezca mas de justicia Lima y Abril 22 de 1825.

Navarrete

Lima y Abril 26 de 1825.

Visto este auto qe en esta fecha se ha traído al despacho traslado a los señores y recibase la causa a puerba con el termino de seis dias comunes y contados para qe dentro de los quales se satisficieren los testigos del dano y se nombra por Abogado de Pasqual ^{Navlon} al Sr. D. Antonio Anes y de Pedro ad.º Lore Zenteno y de Abogado de D.º Juan Nepomuceno Manes al Sr. D.º Buenaventura Aranda en qe ad.º Manuel el suar Fernandez de Procurador = entrase en qe = Navlon = vale =

Devanador

Subieron de subilla
Escri. Sub.

En Lima y Abil veinte y seis de mil ochocientos veinte y cinco me
sabe el auto de la buelta a D.ª Petronila Sotomayor Viuda de
D. Lorenzo Sierra en su persona doy fee =

Sotomayor

Tubilla 

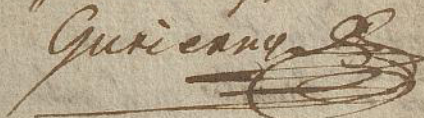
En veinte y seis de Ab. de mil ochocientos ve
te y cinco: me sabe el auto de la buelta a D.
Juan Suarez Fernandez en su persona doy
suave fee =



Tubilla 

En Lima y Abil veinte y siete de mil ochocientos veinte y cinco me
sabe el auto de la buelta a D.ª D.ª Buena Ventura Arana en su Aboga
do del Puerto Colopio en su persona doy fee =

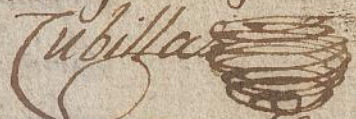
En dicho dia me oia igual notificacion ad. Torre Sutil en su
persona doy fee =

Gutiérrez 


Tubilla 

An mismo dia oia al D.ª D.ª Antonio Mesa en su persona doy fee =

Mesa 

Tubilla 

En continencia me sabe el mismo auto al D.ª D.ª Juan Bautista
Navarro de frente Fiscal en su persona doy fee =



Tubilla 

Inmediatamente me sabe el citado auto al borgal Baylon
en su persona y a presentia del Alcalde de las Caxelotas de que doy
fee = firmado de su cargo =

Ormazabal 

Tubilla 

En el citado dia me sabe el referido auto ad. Juan Nepo
museo Manco Inca en su persona doy fee =

Juan Nep. Manco Inca 

Tubilla 

En Lima y Abil veinte y ocho de mil ochocientos veinte y cinco años

26

El Sr. Dn. Juan por antemí recibí juramento ad. Petronila
Sotomayor testigo q. declaró en el sumario q. lo hizo
en forma y conforme a derecho bajo el qual o juró de
la verdad en lo que fue examinado y siendo convis-
ta de la declaración de p. 3. q. para este efecto le
leyó de principio a fin e instado de ella dixo: que
se afirma y ratifica de nuevo en ella por hallarse
según y en los terminos que la hizo en esa época
quien tiene que acordarle ni quitarle; siendo todo lo
expuesto la verdad bajo del juramento fecho, y la firmo y
su señorial a rubrico de que doy fe = Amemi

+ Petronila Sotomayor

Julian de Abilla
Escr. Pub. Co.

En el mismo día de la fha. el citado Sr. Dn. Juan por antemí re-
cibió juramento ad. Dn. Marcos Manin testigo q. declaró en este
sumario que lo hizo en forma legal bajo del qual o juró de la
verdad en lo q. fue examinado y siendo convisita de la
declaración de p. 4. q. para este efecto le fue leyda de prin-
cipio a fin e instado de ella dixo: que se afirma y ratifi-
ca de nuevo en ella por hallarse esta según y en los ter-
minos que le hizo en esa época quien tiene que acordarle
le ni quitarle; siendo lo que lleva dicho y declarado
la verdad bajo del juramento fecho, y la firmo y
su señorial a rubrico de que doy fe = Amemi

+ Marcos Manin

Julian de Abilla
Escr. Pub. Co.

Habilitado por el Rey la Compañía en 9 de Marzo de 1820



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve p... del
D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821
Valga para el Bienio de 1825 y 1826

Man. Suarez ante V. J. paxico y digo:
que se me ha hecho saber un auto en el que
V. J. se ha envidado mandarme de Procurador
de D. Juan Nepomuceno Marco Inca
en la causa criminal que contra el
se me ha impuesto de ser jurado la que se
ha mandado hacer a prueba por el ex
ministro de seis dias ~~en un mes~~ y con todos
los cargos satisfactorios dentro de el los
terrigos del Sumario. Como en esta
diligencia se puede investigar algun tiempo
para q. no corra ~~perjuicio ni dano~~
en perjuicio de un parte ~~partido~~
A. J. sup. se me manda no me corra el
termino de prueba hasta que se me
entreguen los autos por res. sup. de

Man. Suarez ante

En quatingo. jurada por el Rey la Carta

**Sello Quarto, VNO VAR
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TO CINVENTE.**

los años de 1820 y 1821



Valga para el fin de 1820 y 1821

S. M. Inos de Gro.

*D. Petronila Sotomayor, en los autos contra
Pascual Brizor, sobre recaudar los bienes q. tiene
recaudados = Digo, que por mi escrito de f. 17, pedi que
D. Juan Nepomuceno Manco Inca, declarase va-
rios particulares, y entre ellos sobre el paradero de
unas libranzas; a que se decretó q. se tuviese pre-
sente. En efecto al tiempo de las conferencias debie-
ron tenerse presentes los otros puntos; pero nada
se les ha interrogado sobre las libranzas expues-
tas en la pregunta cuarta de dicho escrito. Estu-
mos en el termino probatorio, y dentro de el,
suplico a V. se evasce la purificacion de dho.
punto, interrogandoles a los caudados.*

*Al. V. pide y suplico an lo provea y mande, y q. se haga me-
rito del resultado, y q. se me entregue tod, q. ven
justicia q. soluto y juco de*

Nicolas Merquera

Petronila Sotomayor

Lima y Abril 28 de 1825

En la declaracion que se solicita acerca
del particular a que esta parte se contrahe

Brarran

Julian de Ribilla
Escr. Pub.

En Lima y Abril treinta de mil ochocientos veinte para
enfrente de puerta a q. se halla recibida esta causa el
señor Juan por ante mi interogo a don Juan Nepomuceno
de la Cruz yuca por el tenor de la quinta pregun
ta del escrito presentado fo. 7. de donde se toma y
que como a 17 en los autos de su materia y de
que es veridica la pregunta entoda su
parte: que habiendo pasado a que expone
alar Carretera y combinando a Pasqual Bay
lon que por que no entregaba las libranzas y de
mas papeles pertenecientes al finco D. Lorenzo
sierra le contesto que ya habia ordenado le
acar a su casa que le traxese un atolegita en don
de se hallaban los citados papeles q. en ante
mia enterada en un sitio q. le habia designado
al efecto; diendole el Exponente realizarse la
diligencia quanto antes por que no queria que
su honor padeciese con la demora. Esta es la ver
dad eng. se ratifico y firmo y el tenor de esta
rubrica de que doy fe

Juan Nepom. de la Cruz
Amem

Julian de Ribilla
Escr. Pub.

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



Valga para el Bieno de 1825 y 1826.
Año Independiente Año de 1821 K. de la Libertad

y Mayo diez y seis ochocientos Veinte
y cinco: Estando el Sr. Juez en las Carre-
teras y Sala donde se toman las declara-
ciones a los Teos hizo comparecer con pre-
senza a Parquial Bailon Jovero en ella al
que por athena le examinó sobre el con-
tenido de la quarta papey. ^{ta} el escrito de
que se le leyó y es plico, e imeligencia de
dijo: Que las libranzas por que se le re-
combiene no puede puntualizar si fueran
tales por que no sabe leer ni escribia
que lo unico que puede decir es que encon-
trandose papeles en la Petaca, le dijo
El Governador que se hallaba presen-
te, que los escondiere, que mase, o vota
se al Agua, que los deso en la Petaca
y que D. Pretomila Sotomayor, que es la
que se apersona en esta Causa, se apersono
en los Chorritos, habia la petaca, saco
los Papeles y los que mo a presentia esta
mujer el que declara Maria Nieves

Gomez, hallandose ya preso en el
Guarcel el citado Pueblo, y que no
existe en su poder ningun papel de
todo lo que se impuso q. trato de q.
su mug. le traxese a las Tabernas donde
estubiera los papeles, sobre los qua-
les le reconbino estando ya preso en es-
ta Carreteras la Reverenda D. Pro-
cura Sotomayor, y extraño el de-
xame se le reconviene p. la mu-
ma que los habia quemado. Esta es
la verdad en que se verifico todo
que le fue y no jamas por no saber
estaria y lo hizo el Sr. Jues de qu-
Amern

do y fee
Dexarant

Juan de Ubilla
Esc. Pub. Co

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO;
AÑOS DE M.D. OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.
Valga para el tiempo de 1825. y 1826.

J. Luis de Dios

Mand. Suarez Sanz en n.ve de D. Juan ^{de} ~~Manco~~ ^{Manco}
y meca en los autos criminales que se siguen
de oficio y la demas deducido digo: Que esta
causa se ha pasado a prueba por el termi-
no de nueve dias comunes y con todos car-
gos al presente se hayan los autos de la
mat. embaxados en poder del Procurador
Gutierrez p. hacer la defensa de Casquiel Dai-
ron sin que hasta el dia se me hallan enre-
gado p. hacer la que corresponde a mi
parte por tanto:

ADT. Sup. ^{co} que en atencion a lo espuesto no
me corra termino ni me pare perjuicio
mientas no se me entreguen los refe-
ridos autos para an. de just. &

Man. Suarez Sanz

Lima y Junio 16 de 1825.

No le cona y haga su dilig. a pues con
do el que se concedio y por ende cum. Se proce
go se remanera la Causa, no ha cuerd
do una parte haber cumplido con su oblig
siendo responsable a lo que hubiere ligu
Arrems

Don
Miguel

Subi conde cubilla
no p
Escr. su

En Lima y Junio diecinueve de mil ochocientos veinte y cinco
a ser el decreto anterior de Manuel Juan Fernandez en
apensado y lee

trahidos al estudio
a las siete de la
noche del dia vein-
te y uno de Junio.

Juanes Tave
Escr.

Cubilla

Escr.

reuniones a da Personales. Por tanto y
bajo de la protesta de exilio

que suplico se haue por presentado
el Interrogatorio se examinen
los testigos como lo yevo pedito, se
nisiendose al efecto al Govern.^{don}
del Pueblo del Chorrillo, y fectoglo
sea seme entregue pa conrestar
al tray lado

Providigo: que para evacuar las de
claracion y peditas sea de tener
v.l. promogua el rram. q. de un sep.
me suficiente pa q. sean esta
minadas los testigos enjusta ya.
Antonio de Ametaga *[Signature]*

Lima y Mayo 20/229.

En la quinipt. examina
se lo testigos q. se promon
p. una p. y al efecto de
nifare al Governad. de q.
nillo. Al otro se promon
gan veinte dias comunes y
con lo mismo cargos, y ex
cuse uno y otro exand de
no el termino de puer
Antoni

Benaras *[Signature]* Julian de Abilla
Esc. Pub.

En Lima y Mayo veinte y cinco de mayo de noventa y tres
Por Ante Nro Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima
Don Juan de Torres y Riquelme
Secretario de la Real Audiencia
[Signature]
M. B. L. *[Signature]*

En quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Valga para el Bienio de 1825.

dicho día hice saber el mismo auto al Sr. Don Esteban
en su nombre de su parte en su persona y fe =

Gusicarpa

Tubillas

Y inmediatamente hice saber en su nombre dicho auto al Sr. Don
Juan Bautista Novarrete en su persona y fe =

[Signature]

Tubillas



Dos testas

33

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Mes de 1825. y 1826.

Por fuer de Dios.

Declaracⁿ
de Fjós

En el Pueblo del Hornillo en seis dias del mes
de junio de mil ochocientos veinte y cinco, por los Alc.
huieron comparecer ante si, a Jori Chepore natural, y
vecino de este P^o. y los Alcaldes, p.^r ante mi el Secretario
recivieron juram.^{to} a dho Jori Chepore, q.^d lo hizo p.^r Dios mio
p.^r y p.^r una señal de Cruz, conforme adro; y habiendo o
procedo decia verdad siendo preguntado al tenor del Auto de
oficio q.^d ha p.^r averia de esta causa, he sonado al se-
creto, dho q.^d estando en su Rancho el dia veinte y cin-
co de A^gto. del año p^odo. de mil ochocientos veinte y cinco
no. dia de San Luiz, oyó como a las doce de la noche muy
omenos el alboroto, y golpes alas puertas en el Rancho
de Pasqual Cayton, p.^r estar en el mismo Rancho, le-
vantandose de su cama, salio ala calle y pasando p.^r
las puertas de dho. Rancho, vio al pareser como seis o
cho hombres armados y ala segunda,

Pregunta q.^d otras personas se hallaron presen-
tes al t^o q.^d se vio u oyo decia tal cosa dho q.^d vio el
Rancho muy alborotado de varias gentes pero no los
conocio p.^r ser de noche q.^d es quanto puede de

clarax al tenor de las preguntas q' lo dho, y
de clarado es la verdad so cargo del juram. q' pto
tiene ofrecido q' se afirmo y ratifico leyda q' se
fue esta su de clarac. y la firmo junto con mi go
ante los Alcaldes de lo q' doy fe siendo de edad
de setenta y tres años. *Juan Guina y chepore*
Deming Vosas *Antonio Garai*

Don *no y vino Secret.*
En el Pueblo de S. Pedro del Chorullo
en el mismo dia seis del cor. los Alcaldes del
sitado Pueb. hicieron comparecer al peruano Jo
se Maria Samudio vecino y morador en este
Pueb. antes y p. Anselmo el pres. Surit, le rea
cieron juram. y levantada la mano derecha ju
ro a Dios nro. Señor y p. una señal de Cruz, con
foame adro. y habiendo ofrecido decir verdad, si
endo preguntado al tenor del Auto seguido en
esta causa dijo q' las honce, odore, de la no
che, oyó estando en su Rancho los gritos en
el traidario, y muchos golpes de puertas en el
Rancho de Pasqual Vaylon, y luego procuró
salir a comprehender el alboroto q' se oyó
de los q' yoraban, adentro del Rancho, con es
te temor no pudo comprehender lo demas p' q'
luego hizo a escapar algunos muebles de
su Rancho y seguidas las preguntas q' se le
hizo dijo q' no vio nada mas y q' este su
ceso sucedió el dia veinte y cinco de Agosto
del proximo año ppto de ochocientos vein

te y quatro y lo dho y de clarado esta ver-
dad so cargo del juram^{to} q^d tiene opreido siendo
de edad de cinquenta y un año, y q^d se a-
fianza y ratifica leyda q^d le fue esta su declar-
cion ante los Al^{es} y lo firmo junto con miigo
de lo q^d doy fe Domingo Vosns

Doph^a Maria Samu^{el} de

Sancti

Mariano Domingo S^{er}o

ota 3

En el mismo dia de la fha seii del q^d Vise^o huieron
los Al^{es} comparecen a Pabla Domes vecina del cirado
Bue^o ancesi y preguntada, q^d fue al tenor siguiente de
lo q^d sabia, o b^{ia} visto dho. Fue sin proceder de ma-
n^{era} juraba a Dios n^{ro} S^{er}o y p^{er} una senal de Cruz
conforme, a d^{ho} oprecio decir verdad siendo pregun-
tada al tenor del Auto dho; q^d alas doce del dia
mas o menos vio a Personila Soto Mayor, q^d fue
ran, quatro o cinco meses mas o menos q^d no tiene
preence el dia de la fha. y p^{er} consig^o vio q^d de un
Boail, operaca, sacó sa Soto Mayor una p^{er} de
papeles y de ellos aparto quatro diciendo q^d d^{ho} pa-
peles heran suyos pertenecientes a un co branxa y
la demas cantidad. De papeles los pegó candela
a todos ellos q^d es q^d debe de clarar vaso de juram-
mento q^d tiene opreido en q^d se afianza y ratifi-
c^o leyda q^d le fue esta su de clarac^o. q^d es de e-
dad de 24 años y lo firmo uno de los testi-
gos p^{er} q^d dho no sabe escribir ante los Al^{es}
de lo q^d doy fe - Joseph S^{er}o Chepore; pa Pabla



Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el fin de 1825. y 1826.

James
Domingo Vozas *García*

Mariano Linia Secret.

Lima y Junio 10 de 1826.

Por recordada las diligencias: agreguense a la causa y

Trujillo

Cubillas

Lima y Junio 14 de 1826.

visto: notifícase al Procurador D. Manuel Suarez cumpla con lo mandado en el auto de 29, de Abril - q. con fecha 26.

Trujillo

Cubillas

En Lima y Junio catorce de mil ochocientos veintiseis años
hize saber el auto anterior a D. Manuel Suarez Fernandez
empersonado por
Suarez Fernandez

Trujillo

Cubillas

Jusq. de dro.

Repub. del Peru.

35

Lima y Mayo 25 de 1825

Señ Governad. de los Chorrillos ó en su defecto a la municipalidad.

Hallandose recibida á prueba la Causa seguida por d. Antonila Sotomayor contra Luisual Pailon sobre el descubrimiento de unos efectos, ha interpuesto el adjunto recurso, para que V.S. al tenor de las preguntas incertar, se examinen los testigos que presente.

Dios que a V.S.

Juan Benavides

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Sup. Iner de Derecho

Don Jose Gutierrez a nombre de Bangual Grayson pre-
se en las Canceletas en los Autos que se le siguen por que
su interpuenta de Doña Petronila Botomayor sobre la
devolucion de varias especies que contenia una Petaca,
respondiendo al Excmo. de la nombracion Fiscal que corre
a p. 24. v. ^{ta} y de sus deducidos dijo: Que justicia median-
te se ha de servir vs. declarax ninguna responsabili-
dad ni pena a nin parte entendido la larga Cancele-
ria que ha sufrido segun es conforme a derecho y al
merito del Causo.

No hay cosa mas facil que encontrar de-
litos aunque en realidad no existan, tal se debe conside-
rar en el presente caso a Bangual Grayson: Movido con
su buen caracter a hacer favor se obligo a conducir
la Petaca con las especies contenidas en ella al Pueblo
del Chorrillo con el solo objeto de salvarla de las ma-
nos de los Enemigos por las tristes circunstancias acaecidas
en el año pasado. Mas para lograr su facil conduccion
reservo en poder de don Juan Nepomuceno Manuel Inca

alguna parte de ellas para el laudable fin de salvarlas y cumplir el cargo en que se hallaba constituido. Para que se califique á mi parte de haver cometido accion de bulto se necesita que hubiere havido animo de delinquir, y de todo el Sumario no consta semejante procedimiento, pues el haver dado á guardar algunas especies á Marcos Ynca fue efecto necesario del Imperio de las circunstancias mediante la proximacion del Exercito enemigo. La Petaca se deposito en su Rancho situado en el Pueblo del Chorrillo donde los Malhecheros la saquearon llevandole las especies de que ha hecho referencia.

Los testigos que deponen en sus declaraciones que corren de f. 32. á 33. v. convienen esta verdad en terminos claros y precisos, conviniendo á toda luz el buen comportamiento con que se ha manifestado mi parte en este asunto, y especialmente la ultima declarante Paula Gomez asegura que Doña Petronila Estomayor sacó varios papeles de la enunada Petaca siendo muy regular se notarian de lo ocurrido en el Pueblo como publico y notorio.

Advierte en que asegure la que se le faltan las especies constantes en su Varon de f. 7. pues podia haber asentado le faltaban otras de mayor consideracion. Las Recopilas por el Governador Don Juan Nepomuceno Ynca se han entregado á la interesada estando provado que las Recopilas fueron saqueadas por los Malhecheros en el Pueblo del Chorrillo sin que mi parte en el particular...

bien interbeniçion alguna.

En mi parte se hace tanto mas digno de la consi-
deracion de este Juzgado deviendo tener en consideracion
la conducta honrada con que siempre se ha portado dedi-
candole su trabajo para atender a la subsistencia de su Ma-
ger y Familia, siendo esta la primera vez que se haya
en arrecho. Por tanto y suplicando lo favorable en derecho.

Q. V. S. Suplico se sirva resolver con arreglo al exordio que se su-
trava que pido &c.

Antonio del Mezaga *Jose Guzman*

Lima y Junio 20 de 1725.

Antes y vistas: notifiquese al Procurador de D. Juan de Ponce-
ano el presente como se subsigna en el dia p.^o esp.^o el famoso de-
pues a ofendido esta causa; y transcurra inmediatamente.

[Signature]

[Signature]
Esc. Pub.

En Lima y Junio veinte de mil ochocientos veinti-
te y cinco: notifiquese el auto anterior a D. Juan
Suarez Fernandez como se su de fondo en
su Persona doy fee

Suarez Fandi *[Signature]*

[Signature]



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Buzo de 1825. y 1826.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Un quártillo.



SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bismo de 1825. y 1826.

1^o Tues de dno

Seme centos y o r t e
creinto con campo
de q se p r o n e a p o r
el 1^o Tues de la lau
sa hoy d u n e r v e i n t e
de Junio de mil ochos
cientos veinte y cinco
año como ha o r a r
de las siete de la noche

Julian de abilla

Man. Suarez Taur en vice de d. Juan Nepo-
miano Manco Toca en los autos carini-
nales que de oficio se siguen contra el
me unas especies robadas y demas deduci-
do digo: Fue en el dia de hoy veinte del corr.

me ha hecho saber una provid. expedida por V. S. en la que se ordena evague la defensa de mi parte en el dia por espirar el termino de prueba a que fue recibida esta causa, lo que no podra verificarme por motivo de haverse me entregado en el referido dia el expediente y la justificacion de V. S. no hade permitir que este infeliz quede sin defensa; y por tanto =

A V. S. pid y sup. se sirva concederme ocho dias de termino dentro de los quales pudiese hacerla lo sup. que espero de la bondad de V. S. =

Man. Suarez Taur

Lima y Junio 21. del 1825

Conceden los ocho dias p. igualdad, cuidando el escriuano concluir de d. Juan por en los autos en el despacho,

[Signature]

Abilla *[Signature]*

En el día de hoy veinte y uno de mes de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco
hicieron el contrato de la buelta ad. Manuel de los Rios Ferrand
en presencia de J. J. J.

Anaxer Ferr

J. J. J.

J. J. J.

J. J. J.

J. J. J.

J. J. J.

J. J. J.

J. J. J.

An quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.



Sr
 Man. Suarez Trujillo a nro de Sr Juan de Pombo. Manco Tuca
 en los autos promovidos p. Sr D. Petronila Sotomayor nro indi-
 cacion de huato y demas deducido digo: Fue el desorden con que
 se han actuado esta parente y ningun a la vista la contra-
 dicion de ciertos incombimibles por la enunciados. Dejan-
 do a parte la incalificacion de un peronencia fuer no
 ha documentado su matrimonio con el antipatrico
 Sr Lorenzo Sierra, es de atencion el cargo que hace de
 dos mil p. computandolos como valor de las especies
 comprendidas en un Baul y Petaca. Designando
 las despues en la valor de p. la apreciacion en setecien-
 tos ochenta p. bajo se juramento. Tambien ha dho
 como un capote de paño unas medias, y papeles
 inutiler. Pasqual Baidon afirma que la Soto-
 mayor se aparecio en los Chomillos y habiend saca-
 do dho papeles de la Petaca los quemó a presencia
 de M. A. Nieves.

Estos hechos son p. la defenra de mi parte
 un apoyo de primera orden. Facilmente se pueden
 conocer las consecuencias q. una imaginacion
 viva y fecunda puede sacar de tal principio tanto
 en lo sembradamente acaecido quanto en lo q. ofrece
 con respecto a repetirse bienes de un enemigo del Sta-
 do por persona igualmente comprendida en seme-
 jante defecto. Sobre todo la Sotomayor fue instrui-
 da con plenitud por mi parte de q. Pasqual Bai-
 don condujo el Baul y Petaca y le quitara todo lo q.

produjo la buena fe. Conviene q esta declare al tenor
de las posiciones siguientes.

Summam se diga sea verdad q habiendo sollicitado mi pte
con el objeto de sacar lo accedido acerca del Brind y Petaca
le expuso nuevamente quanto apetecia significan-
dole la necesidad de ver a Gaspar Bailon p q este
le diere razon = Diga bajo la Religion del firmam. sin
mora de tergiversaciones la Realidad de esta pre-
gunta bajo la pena de ser habida por confesa en
caso contrario.

Item confiere si es verdad como afirma Gas-
par Bailon sacó los papeles de la Petaca y los
quemó: Por tanto con protesta de estar solo a lo
favorable y de pedir lo q convenga en caso de
negativa

Acto pido y suplico se sirva mandar q la referida memoria
ya jurada y declarada al tenor de estas posiciones
y cuaguada la diligencia se me entregue p mora del
dño de mi parte sin que en el interin corra res-
pueso ni pare perjuicio por conducir al esclareci-
miento de la verdad en pte que pido jurando en
confección de mi parte no proceda de malicia
y p ello =

Man. José Rodrig.
Morcoso

Man. Suarez Ferrn

Lima y Junio 23. de 1825.

Estando dentro el término declare la lotería como se pide pte
en parte de la prueba q se produce; y en cón a las suspensiones del
tanto se manda la declaración haga su diligencia p la cantidad de
todos los q conq se suviro a prueba esta causa, y a la segunda
conq se le an concedido ochodias mas. Amen

M. J. Rodrig.

Publicación de notitas
Esc. Pub. Co.

En Lima y Junio veinte y tres de mil ochocientos veinte y cinco hizo saber de lo
anterior ad. Manuel Suarez Ferrnades en su persona y a firmam de que
de y fec =

Man. Suarez Ferrn

Tubillar

Un quartillo.



BELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valgo para el Bienio de 1825. y 1826.

Señor Juez de D. D.

Se presenta ante
 (critos con cargo de
 que se prosea por el Don Juan. Suarez Fernandez Procurador nombrado
 Pando fue de esta causa hoy talve
 veinte y tres de la causa hoy talve
 no de mil ochocientos
 veinte y cinco como accion de un baul y petaca de D. Lorenzo Sierra, entregado
 a honros de la causa
 delata de En Chile a Saigual Daylon y demas de dicho Digo.
 Tubittas que el serorden de este proceso ha ocasionado equivocones
 nes manifestar, o errores en el Agente Fiscal, pues
 in se ha tenido consideracion al metodo reglamentario,
 ni a la falta de calificacion de pericleria en la Soto-
 mayor: menos a q. esta no se venio, ni entrego la
 petaca y baul en Chile, sino el citado Sierra: tam-
 poco se ha atendido la enemiga q. este profesaba al in-
 tema Independ. y q. fue guia del godo Canteras q. en
 Sep. el año 21 valio de paravido de la fortaleza del Callao.
 Todos y qualisq. bienes de un cont. a la Patria no pueden
 ser mar. de inquietud y deshonra a mi p. ni darse lugar
 a deiarosigos temiendo a su favor convincentes claros de
 su juvenidad, aprecio comun, de intereses, servicios al Es-
 tado y conducta irreprehensible. Por todo esto y la lac

creacion de su buen nombre inicuamente turbado, tiene en
su favor el art. prim. seccion octava del Estatuto
Provisorio p. usar a su dño ante el Supremo Gov.
y publicar q. medio de la imprenta los motivos de
su queja.

Vuelvo a repetir el desorden al proceso, la mala
intencion de la Sotomayor estimulada q. de un lado
de cierto rival de mi parte q. demanda exarmino
ento, y la buena fe q. garantiza su buen proceder
en este asunto. Vargo este supuesto a verdad
se piden a la mano la necesidad de defenza, sin q.
se pueda impedir todos los medios de ella, con
forme a las LL. Ellas estan a cuenta de evitar la
indifension de las partes. Pascual Maylon ocupó
el termino provisorio, con gestiones hechas en el
Chozivillo. El proceso se me entrego sin ellas, y vi
end. parte integrante deben componerlos, con res
pecto a que ese proprio rival sobornante de la So
tomayor se habia preparado al exeso de merced
largos pungentes, ofensivos a la verdad con el propo
sito de llevar adelante unas ideas contrarias a la razon.
Conviene pues q. se integre el proceso y no se falte
en lo menor al orden del juris, y sea la Part. a. en con
sistencia de lo qual

A. S. sup. se riva mandas se me entreguen las dilig.
obradas en el Chozivillo a solicitud de Pascual May
lon, sin q. en el interin se verifique, con la tem
ni pare perjuicio: jur. en anima de mi parte lo

contenido, y no proceder a malicia sino a Just.ª gl.
pido y p.º ello etc

Procur.º Morcoso

Man.º Suarez Tanco

41

Lima y Junio 21 de 1825.

esta parte haga su defensa, sin necesidad de la agregacion
de las pruebas q.º p.º habria no tiene lugar: p.º no habiéndose
cuando la q.º se conserjone con, y con cuyo objeto se le aconcedio
p.º equidad el termino de ochenta y vacuado unase al proceso p.º
q.º alapa conserjate de todo: teniendo presente las calidades con q.
se presio esta causa a prueba, y la equidad del juzgado p.º no
p.º sea suspenzion del, y mucho menos p.º los fundamentos a
q.º se contra este recurso —

Amemi

S.º Morcoso

Julian de Tubillas
Esc.º no pub.º

En Lima y Junio veinte y cinco de mil ochocientos veinte y cinco
p.º haber el auto inscripion ad.º el Carriel Lucas Fernandez en su persona
y la firmo de queda y fees

Suarez Tanco

Tubillas



4
En quercilla.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO;
DOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.



En quartilla.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Señor Juez de Dios

Don Juan Suarez Fernandez Procurador nombrado
por la defensa de D. Juan de Pomutina Itano Inca, en lo
autos con Personala Sotomayor de vindicacion de huido
y demas de cuando digo. Que ya expuse en anterior re-
curso y repite el demandado en el proceso. Se multiplicaron di-
lig. a bulco, sin observarse el orden legal, pues, ni se
ha indagado el tiempo del pretendido delito: de aqui han
provocado equivocaciones, y omision en la significacion
de hechos substanciales. La Sotomayor estudio sam.
ha encontrado la circunstancia al ego eng. Pascual Baylon
se encargó de conducir una petaca, y Paul G. mar al pu-
erto del Choculto. El Reglam. to de Tribunales avilita
la accion expedid. quantas declaraciones se quisieron en pro-
vanza de la verdad. Aunque pasó el termino se concedie-
ron ocho. Estando dentro de ellos devo solicitar las
posiciones conducentes a efecto del dho esclarecim.
Lo hago oportunam. p. q. la Sotomayor bajo se juram.
G. palabras claras conforme a la Ley y su pena declare
al tenor de las sig. tes

Primera. diga eng. mes del año anterior que
ocupaban los enemigos esta Capital, conduxo Baylon

la petaca y Baul, y si cauto xre este particular an-
te alguno de los Jueces puestos q. los dhos E.
pañoles.

Yt. diga con verdad sin faltar a ella a que
orden y q. aviro se quien en esos meses de angus-
tia y opresion ala fudad procuro recoger la petaca
y el Baul.

Yt. diga si su agitacion en esta mat. fue
a sabiendas de la muerte de D. Lorenzo Sierra.
Exprese con claridad si fallecio a muerte natural,
o fue afucilado q. enemigo de la Patria

Yt. diga si en el Baul y petaca se contenia
ropa de uso de D. Tibor de Alamo socio de Sierra.

Yt. diga si las especies mugeiles eran de
la pertenencia de la q. acompaño a Sierra en el ru-
pueso de res muges legitima.

Igualm diga si la razon de especies q. viene pre-
sentada en autos trae origen de la q. pudo darse la
necesitada companera de Sierra, o de aviro de alguna
otra persona: Por tanto vaxo protesta de estar a
lo q. digue en solo alo favorable y de pedir lo con-
en negativa.

A. D. diga se sirva mandar q. Petronila Sotomayor
jure y declare al tenor de lo articulado, y q. se
entregue orig. la diligencia, sin q. en el entregante
corra term. ni pase perjuicio en Just. y pido
y. a. ello &c

Otro digo: q. el Escriuano de esta caussa anda publica-
mente asociado de la p. cont. dando pueba de
adhesion y pavor a todo lo q. ella intenta. Concurri-
endo q. esto junto motivo como tambien sospechar
de no proceder juridicam, lo recuso en toda forma
con el juram. necesario a q. sea enteram. segun

lado de entender en esta causa: a ungo efecto: 43
A. D. S. sup. g. habiendolos G. reusado se viva nombra
otro escusano en su lugar g. sin parcialidad proce
da en las actuaciones G. ver asi de Just. a y Spide W

supra

Provig. Morosoff

Man Suarez Ferr

Limay Junio 25. de 1825

Suplico al S. T. de esta Causa, me tenga p. escusado en su comisi. p. q. la d. de la acusacion en forma. el escusano Ciudadano de no dar merito a lo q. vicadesa de un familiar representada en el - haciendo su diligencia. esta p. estando p. equidad. nario Publico, y termino =
reiere me tanto a q. sin merito volente

En Limay Junio veinte y cinco de mil ochocientos veintey cinco me
saben el auto anterior a D. Manuel Suarez Ferrandez Pasen
p. las notorias rades anombre dem parte en persona y la firma de q.
adencionra of. ton de y fee =
go en el Ferrario Suarez Ferr
Publico. Limay Ju
nio 25 de 1825

Subi con de abillar

Limay Junio 25. de 1825.

Por admitida la escusa; y se nombra al Publico D. Manuel
Marvilla, y estas representadas las sumas en los escusanos of. estan en
exercicio =

Man



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Unigo para el Reino de 1825 y 1826.

*Suplico al S. Juez me tenga por excusado
por que estoy retirado como Excmo. en las
causas privilegiadas del homicidio del
Sr. Montequido, y la de haver conspira-
do contra S. M. el Excmo. Don Juan de
Suñer. 22/*

825-

Manuel Estanilla

Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1825. y 1826

Señora Juerga de Dño

Sus Síndicos Promovidos

del Pueblo de Chika conforme a Dño pareceres ante V. S. y Decretos. Que es intolerable el desorden observado en dicho Pueblo p. falta del Governador.

que se ha observado en la Capital desde Dic. último. Derivamos así para la conservación del orden como primera obligación que contrae el hombre de guerra, p. q. de este buen principio resultan Veneficios a cada particular y la tranquilidad pública. Esta se ha procurado perturbar p. los diuulos de cuyo mal proceder es sensura la honra de bien. Casi todo el Pueblo conoce q. esta prerrogativa característica al Governador D. Juan Nepomuceno Manco Inca que nunca ha sido desmentida p. hecho contrario. Nada se oulta al Pueblo de lo q. actualmente se oye con motivo de una causa conducida p. un Chorrillano. Se dice estar el Governador sindicado sobre esto, y daviendo nosotros, como barregos de lo que se ha de precaver los males que pueden ocasionarse en lo sucesivo no vemos precisados hacer presente q. la causa persistencia aun p. Sierra quien fue tomado en el manito deduxim p. las Partidas de la Patria y fuilado p. eynia Solo lo ocurrido sobre la mat. lo hizo público Dño Governador llegando a oírse q. habia de volver oportunam. Por esta razón no se aca-

EJERCITO UNIDO
LIBERTADOR DEL PERU.

45
Cuartel General en el Callao

á 15 de Julio de 1823.

A. S. J. Juan Nep. Moreno Yca

Ayer he recibido la nota de V. del 12. A las
anteriores prevenciones solo tengo que añadir,
que el enem^o verifica su marcha de hoy á
momona, y q^e en ruta es Sr. Durin. La
hon. Salido multitud de cargas de emigrados
y tomab. del Sr. español llevando una
inmensa cantidad de efectos, y mas de
tres ó cuatrocientos mil peso en plata. Las
cargas van cubiertas de Sr. Cuerpo de ca-
balleria q^e es fácil sorprender de noche, ó
atacar Sr. las guerrillas fuertes, pues en
el terreno quebrado que van á travesar
la Caballeria no puede ofender á las gue-
rrillas. Con gente aunque sea desar-
mada q^e forme galgas, que roten las
— —



Dos reales
SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Volga para el Escribano de 1825. y 1826.
Senor Juez de Dño

D. n. Juan Nepomuceno Manco-Inca como
mejor proceda en Dño pasesco ante V. S. y Digo.
Que conviene al mio, que qualquiera Escrivano Pu-
blico de esta capital me de, a continuacion del Dto
q se proveyere, una copia autorizada de los Infor-
mes del Paredes y q. del Pueb. sechitea, q. en
deuda forma presente; y q. fho se me entregue p.
los unos a q. pueda consensar en cuya intelig.
A V. S. sup. en lo proveya y determine q. sea Just. G. e.

Juan Nepom. Manco-Inca

Lima y Junio 11 x 1825.

Por presentados los documentos de esta parte los
testimonios que pide con citacion, resolviendose le
los originales para los unos que le convingan.


Proveyo y fho que Dca. clv. q. Juan de Anencio C.
Abog. del R. Colegio de esta Corte sup. en Just. y Juez
de Dño. en esta capital de la Republica en el Paredes
el dia cruzado.

Anencio
Juan de Anencio C.
Abog. del R. Colegio de esta Corte sup. en Just. y Juez
de Dño. en esta capital de la Republica en el Paredes
el dia cruzado.

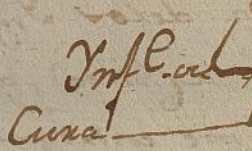
En Lima y Junio de mil ochocientos veintiseis años

que para lo que se manda en el Dec.º de Sub.º de Ma.º de
D. Juan Man.º Campoblanco, Abog.º del Rey Colegio
de esta Corte Sup.º en Juris.º y Sindico Procu.º
gral. Municipal, con sus causas de ofee





En cumplimiento de lo mandado en el Decreto en la bu-
elta, hice sacar testimonio de los Informes que en el
Pedimento se citan que su tenor, uno empieza de esta
manera como sigue

Inf.º de la C.ª de la Real Audiencia de Lima
Cura  En cumplimiento del Auto que ante de
el Señor Subdelegado en el Partido de
yo decía: Que con ingreso a saber
la Doctrina de Chitca tuve de mi an-
tecesor los mas venturosos informes
de Don Juan Nepomuceno Manco, -
y que entre años que he estado en ella
he visto los progresos que la Juventud
hace bajo de su direccion, y con tanta
cuidado, pues apesar del cortisimo
salario que por ahora tiene no ha
dia que no emplee en la profana en se-
ñalar a los Niños. Por otra parte
su conducta es irreprehensible, de
modo que asi por su calidad, como por
sus aptitudes, es acreedor no solo
alo que al presente solicita, sino tam-
bien a qualquiera otro destino que
estubo, Pluma Arimérica, y talento
Lima en esta veinte y dos mil ochocien-
tos con setenta = Doctor Gregorio Cancon-
Salazar

Otro
De la Municipalidad
de Chitca

Señor Subdelegado - El Ayuntamiento
de este Pueblo en vista de la Representa-
cion interpuesta por Don Juan Nepo-
muceno Manco, hijo primogenito del

finado Don Pablo Manco Avila, Carique,
 y Gobernador segunda color Pueblos de
 Chilca, y Mala, con lo informado por el
 Señor Marcos de esta Doctrina dice: Que
 reproduce en todas sus partes el informe
 de dicho Barroco, y el de formar una, y solo año,
 de que el destino que espere no le embaraza
 sa dicho don Juan en los dias, y oras que
 no hay escuela para hacer quanto puede
 por la Republica. El que puede informar
 este Ayuntamiento en obsequio de la
 verdad. Chilca diez de Mayo de mil ochocientos
 cinco = Mariano Guayalla =
 Mariano Chanca, Regidor de Cano = Se-
 donio Chicho = Juan de Mara Caricho =
 Manuel Manes = Manuel Caricho =
 Manuel el Espiritu Santo = Francis-
 co Padeo Chanca, Sindico Procurador =
 Jose Manco, Secretario = Em^{do} Caricho = V

Comienda que he estado con sus originales que devolvi al apante
 haciendolo antes corregido y conserado: Vaciente y verdadero a
 que me venio yente de ello lo igno y firma en esta Capital
 en Lima Republica del Peru, y Junio once de mil ochocient-
 y veinte y cinco años -



HI

J. Manco
 Man. Padeo
 V. P. C.

Comandancia general de la Costa
del Sur

48

Luzern y Abril 2 de
1823

Habiendose replegado del Partido de Canete todas las tropas de mi mando y quedandose solo la partida de Milicias montadas del Alférez Huabique cubriendo los Pueblos de Chuncha - alta y Canete; V. se servirá disponer q, sin retardacion ninguna se establezcan partidas de Peruanos con el mismo objeto de cubrir los principales Caminos de la Costa, o avenidas de la Sierra, y de estar a la mira de cuanto ocurriere interesante al servicio de nuestras armas.

En esta virtud una vez nombradas y repartidas las referidas partidas de observacion V. pasará a este Cuartel general parte diaria de cuanto ocurriere, fuese o no digno de atencion.

La concentracion de las tropas sobre la Capital no debe de ningun modo alarmar a los benemeritos Habitantes de aquel Pueblo; Esta medida momentanea ha sido dictado por la Prudencia; Pero muy pronto

Hegará el momento en que reunido
el Ejército nacional a las Divisiones auxiliares
de Columbia, y Chile volverá a tomar
la ofensiva, y no la dexará q. después
del exterminio o la expulsión de los
tiranos.

Dios quea V. mil años

El Cor. Comte. Gral

J. de Mandren

Jon. He Gobernador de Chilea

Gobierno político y
militar de la Cap.

49

Ha sido muy sensible al Gobierno la conducta observada por el Sargento mayor Polivar, respecto de los arrendatarios de la hacienda de Itia; y para remediar en cuanto sea posible los males q. ha causado incluyo al. la adjunta orden en que se le previene restituya los bueyes que ha tomado, la q. hara V. por inmediateamente a sus manos.

Dios guarde al. m. a. S.
ma febrero 20 de 1824

W. Acoschea

Gobernador de Chilca D.
Juan Nepomuceno Manco Ynca

El Vocal que hace de Fiscal, visto estos autos seguidos sobre la reparacion del Cab. del Pueblo de San Juan de los Rios de Guat. D. Juan Vezomuceno dice: que examinados por el presente este Manifiesto legal y distinto y la formacion del proceso y su continuacion. D. Juan Vezomuceno fue separado del gub. y remitido a esta Junta y el Comand. Guat. del Sud D. Ant. G. y la Junta con el oficio de 17 a consecuencia de la querrela de 26 de unos pocos Indios del Pueblo, en q. los acusaron de haber frangueado viveres al Excmo enemigo, y q. de su caras se sario franguear un oficial de nos Excmo, pero decretada la indagacion respectiva en el juris de Periquita, aunque esta fue revisada con viuda de nulidad y renovacion y este Manifiesto en su respuesta de 18 y falta de aceptacion al cargo de comisionado de revisita y no haberse recivido las declaraciones ante Excmo, o de testigos en su defecto, pero en la orden de 18 de reman de rebasar y corre en el Libro de 18 salvados estos de factos nada se encuentra en su veinte y antigos evoca mirados sobre los puntos de la causacion, vino antes bien todo contestar y falsa de 18 Libro de 18 primero, y un no traher el particionimo, y bien comportam de D. Juan Vezomuceno. Aunque en el recurso de 18 Libro de 18 Seg. presentado en nombre de la Municipalidad del Pueblo de Chical, y firmado por el Ab. Juan Rojas y otros veci nos, se repite nuevas causaciones contra el, ellas son generales, y sobre hechos antiguos, segun su referen cia antes de la Jura de na Independencia, notan do se lo firmado muchas parte de los mismos q. subscri vieron en el primer escrito de 26, mientras de 37

Procuradores del Cabildo y el Común de Plisca, Al.º Sin-
dicos Procuradores, y un num.º crecido del Común fir-
man el poder confiado á sus al.º p.º el preuso objeto de
reclamar la reposición de Itamo, sobre cuyo particular
hicieron la representación q.º subsigue, eng.º recomendar
sus qualidades, y servicios y clamaron incessantemente
restablecim.º, cuyas peticiones han repetido ultimam.º p.º de
últimas representaciones q.º se han mandado agregar á
sus antecedentes. Así en estejo de las quejas referidas
y de estos reclamos sobre la reposición de Itamo, estima
este Min.º q.º inub.ºntes, aquellas y p.º mas fun-
dadas, y de mayor exerecia, q.º lo que es de dicta-
men q.º U.º S.º deva cortar el progreso de esta Causa
en el estado en q.º se halla, declarando expresem.º
no resultarle nota al referido Itamo, q.º lo hago
desmerecer de la estimación de la Rep.º y p.º log.º hace
a su reposición al Gob.º de Plisca, con vista a l.º C.
el onero de Gob.º con los autos del aranto, q.º si hubie-
re otra causal q.º haya motivado su reposición
q.º q.º debiere log.º mas fuere de Just.º de ma.º y
Fecha 16 de 1825 = Ocho y die.º q.º en la informacion
ultimam.º rectificada solo nota, haberse actual.º to.º
en papel común contra lo prevenido en el Supremo
D.º del aranto ultimam.º publicad.º, pero como
en ella misma se expresa no habi.ºlo ab.ºlutam.º
sellad.º en el Pueblo, se parece q.º mientras no re-
tes.º as.ºite de este q.º el mismo p.º Gob.º de-
ven considerarse libres de cumplir con su van-
cion.º U.º S.º sin embargo resol.º en Just.º a
Ha.º ut supra = Rancos =



Un quartillo.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Memo de 1825. y 1826.

SEÑOR JUEZ DE DIO.

D. Manuel Suarez Fernandez a nombre de Don Juan Nepomuceno Itano-Inca en los autos promovidos p. D.^a Petronila Soromayon, sobre sindicacion & hurto y demas deducido respondiendo al traslado conferido en 26 de Abril a p.^{ta} consecuencia de la causacion hecha p. el agente Fiscal D.igo. Que de Just.^a se ha de servir V.S. deprecianta, y absolver definitivamente a mi parte dexando su Dño a salvo p. repetir sobre la butneracion & su honro notablem^{te} ofendido, y condenar a la pena devida a la p.^{ta} contraria p. temeraria, falsa calumniante, como es de hacerse, con arreglo a las demeriones legales, qual resulte de los autos.

En los puntos de hecho, o de Dño sin la luz de la verdad se tropiezan en mis caasas. Tal sucede en esta causa, donde ha penetrado el asvirio hallar toda la mat.^a en q. puede existirse la mafia. No hago alto en q. p. parte de Pascual Paylon, se hubiere aprovechado todo el termin. de p.^{ta} no, ni quisiera cancelar el q. la calidad de todos los cargos, nunca lo hace fatal o perentorio, p. q. establecido los juratos p.^a descubrirm^{te} de la verdad jamas reimpide el condurso de ella qual es la p.^{ta} devida. Saviendo es que la Ld. ^{ta} conprian a evitar la indefension de las partes, y q. no paderia detrim^{te} su Just.^a Este es su exquibuy y voto gral, como compatible con la disminucion de los pleitos, q. es uno de los grandes intereses de la causa publica. Por esta razon devia mi p.^{ta} aspirar a lograr el termino suficiente; pero ya q. se le compelen y ex-

trecha à usar de su Dño, no medetendre en significarlo q.
las mismas actuaciones obradas.

Siguiendo esta idea, es de considerar el espavio &
ellas quando la sotomayor ocurrio al fuero de guerra.
No podia menos q. inducirse confusiones, y equivoos q.
no queden reglas la accion. Para conocer esta verdad sig-
nifiquemos los hechos. En ocasion de ocupar los ene-
migos esta Capital el año proximo pasado, y de transitar
D. Lorenzo Sierra q. Chica voluio à Pargual Bay-
len de espavio campero q. q. trasladase al Chorrillo u-
na Petaca y Paul, q. estaban liadas, con cavece los q.
contenian dentro. Este primer hecho notorio no fue
ignorado q. D. Andres Itain, y m. p. q. devia estar alo-
jado de quanto paraba en el Paul. No era de su inun-
venia seguir la Petaca y Paul, puesto q. habian de
conducirse al Chorrillo. Compasado Sierra con Bay-
len q. no p. se lo verifico en las mismas numeras en-
circunstancias de ocupado la Capital q. los enemigos. Al
cabo de algun tiempo le fue p. a mi parte para
al Chorrillo q. el tiempo urgente de ver à su Espora q.
se habia enfermado. Dicitado q. Baylon le refirió
hallarse en rapores la Petaca y Paul, q. habia venido
q. abien p. en el Paul, y o asegurar las especies q. conte-
nían, p. temer de no ser arrebatado a los ladrones, o mon-
toneros. La respuesta à tal relacion fue prevenible q.
las nuves guardadas à disposicion de q. pudiese re-
clamar Paul le era am. p. para aviso al Gob. Es-
pañol si fuese admitido al fero como a los enemigos.
No podia haerse esto sino hechar mano al prudente
medio de la quidencion, y reuena de todas las especies p.
es se sacia q. D. Lorenzo Sierra habia sido fuilado
q. las pasturas de la Bahía. Itas Baylon insistiendole
en sus temores, y recelos de poder ser robado q. uera
entregar la carga al Com. Español: pero mudando
de generam. se determino a guardar la mayor q.
y entregar el resto en custodia, a precacion de hurtos
y aliviar de unido a la guarda, todo con calidad de
debolucion à qualquiera persona interesada. Este

segundo hecho acaecido en ocasion q. todo era miedo
y temores q. estar ocupando el enemigo la agitada
no calmo esos temores en Baylon. Suvieron segun
to q. acaesencia a la Sotomayon al Gov. Español con
la mira de recoger Bauch y Peraca. Causado mi p.
de esta ocurrencia adverti a Baylon se encargase
de entregar todo en union de las especies custodiadas,
pues por esta oportunidad deberian lo mismo que
le tenia prevenido; Quien no habia de aspirar a
ello, en caso semejante quando oprimida la Ciudad
estaban todos tan sobrecogidos, q. no se atinaba en cosa
alguna. De improviso se retiraron todos los conduc-
tos con la aprobacion del Excmo. Virrey. Que
dieron las cosas en el estado de prevencion sin poderse
verificar la entrega. Inquietado el Excmo., y abla-
nado el pais, se agui a la Sotomayon empinada en
saber el paradero de las especies pertenecientes a Sien-
ta. M. p. Toda razon de todo en esta Ciudad el ho-
de En. de este año, y advierte via a Baylon p. q.
sin obsequio alguno las devuelva. La Sotomayon
no sabia si Baylon fue el conductor a la Peraca y
Bauch ignoraba q. decaaba saber. La instruye, y
previene lo voluere en el Chorrillo q. podra entregarte to-
do lo perteneciente a dicha. Aquies de la reflexion q.
la fuerza con q. concluye en abono de la intencion y buena
fe de mi p. El advenir a la Sotomayon el q. menor
de la exortacion de Baylon en Chorrillo, haber sido
el conductor desde Chica p. man, y q. se le diese inte-
ligencia de q. todo se entregara q. mano a aquel
es demostacion clara de la sencillez, y buena fe con q.
a estímulo de Baylon se constituyo custodiador de
algunas especies, en el umbral de sobrias, y temores
q. agitaban su espíritu quando en Chorrillo man



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTA
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Estando de 1825. y 1826.

hizo envieto el Baul. El apuro de circunstancias
no dio lugar a otra cosa q. ala reserva de aquella
especies q. fue forzoso introducir. Si interviniese ma
lafa no habria la dotomayon inculcandore detado: con
solo negando, o no dar razon a Baylon quedaba
a envieto de padecim^{tos} y mi p. sin la injusta teme
raria nota de bultnacion a su honor. En el caso de
entregada la Petaca y Baul al Gob. Español, o las
ropas de la Patria como pertenecientes a Sierra
que hacia entonces estas muger q. ha abusado de la
prudencia de mi parte, no menos q. del vigilante
caudal en reservar unas especies q. jamas hu
biera resguardado. A pesar de la voz de la razon se ha
conducido al desorden, pues no solo representacion
te el Jues militar, si tambien en este Juzg. pe
ro q. medios q. puesto a la misma razon. O Podia
deuse quedando Baylon las especies q. usadas
pudo y devio repetir las como lo ha hecho ante
Jues competente. A esto se responde q. Baylon no
ne modo como responder q. las especies, y ha
riende restaurado las introducidas, no pudo ni de
vio conducirse q. medios de tanta estrana
Hablemos ya con las actuaciones el proceso.
Por su declaracion de f. 3. la de d. Andres Marin
la de mi p. y escrito de aquella a f. 17. consta
q. Sierra entrego a Baylon la Petaca y Baul en
Chilca p. su conduccion a f. 17. Es pues eviden
te, segun estas declaraciones q. la dotomayon, no p
renio, ni pudo saber la entrega de la Petaca y
Baul. Es tambien cierto q. al presenciar mi p.

Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

esta entrega, no supo ni vio las especies conteni-
das en la Petaca, y Baul, q. cerrado, y liado, iba a
conducirse, qual viene declarado en el y ratificado en
el. Declaracion ratificada, q. envolviendo en si todo
el aseo de verdad, con q. respectivo caracterica, y hon-
radez, y conducta. Aunque este hecho constante por
declaracion de Petomilla aparta de si toda duda ella
misma trata de confundirlo con la entrada atribue-
da q. durmo a mi p. q. el bicho al conductor Bay-
lon. Acerca de demencia q. la Botomayon en su escis-
to se p. pues asegura q. Sierra entrega la Petaca,
y Baul, y no de otro modo pudo ser, sino q. q. el mis-
mo. En esta entrega alcañero Baylon. Estemos fir-
mes en q. mi parte ni sabido, ni pudo saber q. cosas
contenan el Baul, y Petaca entregadas q. Sierra.

De este suceso ocurrido en fin de se sigue el portento
de la conduccion al Charquito. Confiesa el conductor a
q. en dos meses, y medio no parecio persona
alguna, y q. revelero de ser robado oultro las espe-
cies, ya en el getho, ya en el Baul, o Petaca q. temon
de no ser saqueado q. los Espanoles: q. este mismo
revelo le aristo con la entrada continua de los montes
y q. estar las reparacion. De este suceso la mu-
jer de Baylon dio aviso a mi p. Mas contrayendo
nos al segundo acto de los dos meses y medio de estar
en poder de Baylon la Petaca y Baul ha declarado a
q. habiendo consultado a mi p. es de un, seg.
su declaracion, a los dos meses y medio sobre el temon
q. de aristo con aquellas especies en su poder fue pre-
venida de revelar seguras p. volvelas a su duien-
le

legitimo. Advertencia q. no quiero clamarme de
Baylon, è instando q. el menor cargo q. pudie-
ra resultarle resolvió q. m. p. custodiar algu-
nas de ellas. En efecto q. concubina el riesgo de a-
quel en el supuesto de q. las pocas especies de que
se entregaba eran varias la calidad de custodia y de-
volucion, se encargó de ellas sin riesgo alguno,
aunque no de todas q. reusarlo mi parte. Encar-
go q. ha querido atribuirse a particion. Palabra
ficticia q. deve alejarse del proceso, y solo puede re-
ducir a incautos. Dimecion de cosa publica entregar
de enhieta a presencia de d. Andres Marin, y de
pues de tiempo expirante enhorrallo no pudo ser
materia de particion clandestina, mucho mas q.
la sotomayor o curso q. estas especies al Governador
de Espanol. Esta verdad no puede ocultarse ni
tegiéndose q. apañenmas dolosas, ò q. equivo-
caciones manifestadas. Una de ellas es formar argu-
mento de como no supo m. p. de las especies q.
devolvio unas, y despues las q. constan del resio
de f. no. Argumento sofistico de q. se vale inme-
diatam. con la distincion de tiempo: uno de la em-
presa de la Seraca y Daut enhieta: otro alcavod
de dos meses y medio de su apertura q. Baylon en
Chorillo. En el primer tiempo no pudo saberse de
las especies q. q. Petaca y Daut estaban con cerradu-
ra y q. en el segundo ya abiertas pudieron conocerse
se las q. custodio mi parte a estímulo del temor de
Baylon q. se aumentaba q. momentos receloso de
ser saqueado q. los Espanoles, ò alomeno q. los mon-
toneros q. entraban enhorrallo. Acto posterior al
primero eng. a excepcion de una pequeña palma-
toria, no vio otra plata labrada. Reconvenido
Baylon sobre esto con este teniente enterrado
Estos hechos q. no pueden desfigurarse q. induc-
cion alguna temeraria, concluye en la buena fe
de m. p. y en q. no pudo haber particion de co-
sas señaladas a su reserva q. volu-
ver



En quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Valge para el Mes de Mayo de 1825 y 1826.

En efecto la propiedad sin embargo, y con el mismo
se acierta ante un Juez y Escribano inadvertido
y oyendo a Baylor número mayor número de es-
pecies valiosas, no hacen reparo en la desigualdad
de las especies, a mi juicio la parte de deo ser in-
qual p. de conse tal; p. q. de otra suerte, no puede
ser posible lo q. en una misma repugnancia física
de hacerlo. Tal ha sido la estratagemas de la Sotomayor
en el caso presente, efectuando una falsedad ran-
chea como la estampada a su influencia a fl. de
jos e notario tal parte, porque ni pudo hacer-
se, no ser ocasión de conceptos equivocados. En
una palabra, nada más de veras q. la facilidad del de-
clarante en esas primeras de la Sotomayor.
Contra el proceso, q. en la luz de veritas continu-
as en las Cancellarias, y se añaden al otorgam^{to} de un
pagare de cuenta, firmado a mego de Baylor
p. el Alcalde D. Juan de la Cruz. Este hecho per-
suade q. la Sotomayor trató de reducirlo p. profe-
su parte, aunque no pudo lograr la destrucción.
Pues el mismo Baylor afirma no haber habido
sustracción alguna. Conviniente ahora (o es posi-
ble) las palabras sustracción p. parte de Persona
y parte de deo q. la de aquel. Sino hubo su-
stracción, menos puede seguirse parte. Mas
no nos detengamos en contradicciones notorias, y
presentes a nota el cargo formado a mi parte a
fl. sobre como decía en su declaración entraron
en razón las especies q. en ella designa quando
se habian particularizado otras en la confesión de

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825, y 1826.

Baylon compravandose su acerto con las que
 devolvio a D. Petronila q. la razon de f. h. p. a.
 advenin lo extraviado del cargo vease bien q. mi
 parte expuso a f. h. se constituyo depositario de va-
 rios efectos entregados q. Baylon, y puso en ma-
 nos de Petronila un pannelon, un reloj de plata, un
 candelero, y un bastonillo. Estas especies designadas
 son parte de los varios efectos entregados q. Baylon q.
 se refieren en la razon de f. h. El cargo solo comprende
 las quatro especies designadas, y desandose en silencio lo
 varios efectos, solo se contiene el Duce y Exrivano a
 las quatro especies designadas q. induca la creencia de
 que mi p. omitio maliciosam. los varios efectos de
 la dha razon de f. h. Vale a luz lo extraviado el cargo,
 pues mi p. a dicho con claridad recivio en deposito va-
 rios efectos contandose entre ellos los designados. El se-
 hallaba enfermo quando el Duce de f. h. p. padeciora
 queo, y habiendo viajado a esta Capital juram. recelo
 fueren suven materia a los que esos varios efectos en
 he las cosas de su propiedad. Encontrador despues fusion
 debult. a la dha razon en el supuesto de q. no habia
 de haver abuso de la buena fe de mi p. El cargo que
 rebuehe contra la mala fidelidad de q. lo fono
 quedand. baseud. en abono de mi parte.
 Et tambien notable el grave defecto de la acusa-
 cion, quando al fundare el Agente Fiscal en las decla-
 raciones del sumario a f. h. y confesiones a f. h. de
 dice estar demostrada participacion clandestina de lo
 bienes de la Sotomayor. Suve a mayor grado el
 do al asentarse q. mi parte afirma a positivo no

haber sabido lo q. Baylor condona quando este de
clara a fl. el convenio q. tuvo q. dividir las ex-
pensas: de aqui infiere perjuro, y malicia en decla-
ra nup. ignorar a las especies q. entregadas a la
Sotomayor fueron materia de particion. Ya antes
supuso a fl. 13 b. q. esta pare en fultica a mandos a
Baylor la Perico, y Paul. Imprisionado a esta
falta deca en la acusacion, repara q. como ignora
mi parte de las especies, si despues las vio en la par-
ticion. Para q. consecuencia perjuro a antecedentes
faltas. Quando una error de ganancia domina al hom-
bre, fija su entendim. en quimeras, y ya la razon
no hace progreso alguno. Mi parte en su primera
declaracion se contrajo a asegurar en fultica de la Pe-
rico y Paul. liado, en cuya declaracion no pud-
raver lo contenido dentro. Duledio q. exemplo
esto en el mes de Julio ultimo, quando el na-
migo perjava esta capital. Otros dos meses
y medio esto es a fines de Sept. manifesta
Baylor en Chorullo las especies, y es quanto
se contiene de ellas. Son distintos tiempos. En el pri-
mero no pude saber de las especies en fultica, pe-
ro despues en el Chorullo a los dos meses y me-
dio. Si mi parte hubiera querido quedarse con
dhas especies, nunca hubiera dado razon de ellas
a la Sotomayor. Confundiendo pues la acusacion
uno y otro tiempo se fija la acusacion en el su-
puesto falso de q. mi parte habia perjurado.
Mas ya esta demostrado lo errado el concep-
to. Si el examen de este proceso fuese detenido
se ediciennada q. mi parte hablo con verdad en
su declaracion ratificada, y q. no ay a las es-
pecies a ser entregadas en fultica. El verlas despues
en el Chorullo no desautoriza la declaracion de la
segunda a fl. hace ver lo errado de la acusa-
cion; y aunque lo quimeras de la particion sin-
ne

ve desagrado al acusado, nada influye ni puede
 apoyar el concepto de inyección en hurto. Baylon
 tiene a temer en ocasiones a seguridad la seguridad
 los enemigos estimulo la seguridad de las especies,
 No podía hacerse ante riesgos q. temor de de-
 nunciar al español, pues acababa de ser abatiado uno
 en Chocoma: menos ponerse en noticia de Juez al-
 guano. Si el Agente Fiscal hubiese experimentado
 lo atribuido de toda viñeta q. solo trataban de
 hacer, y hubiese visto las fajas comunes, echa-
 ra mano al acusar a los puto, motivo q. estu-
 mulacion la seguridad de las especies. Mas hablan-
 do con arreglo a principio q. conclusion inne-
 gable, o contener el proceso con fundamento de delito
 en plena prueba p. condena. El sumario esta pa-
 rete acerca del hecho de la entrega de perara y baul
 q. Pizarra de Baylon, en finca, y sin obsidar q. la
 Sotomayor recogio un capote, medias y papeles
 q. dice inutiliter, nada mas ofrece q. el preciso
 cargo. La declaracion de f. enunciativa de posesi-
 on es un procedido de la Sotomayor. Pero aunq.
 no lo fuere, y se crea cumplida. Jamas el cumpli-
 ce hace prueba contra el reo, ni la confesion q.
 si sola comprueba el delito. Son indispensables ad-
 ministrados, y razones concluyentes q. no habien-
 do las, no hay suficiente prueba. La mas o menos
 malicia de la reo, es la q. constituye delito. Si
 las cosas muebles se toman sin esta malicia in-
 animo de gozar la propiedad posesion, o uso de
 ellas no hay ni puede haber delito segun la ley
 1. tit. 14. Partida 7.ª. Ni parte no se implica
 en intencion de tenorio, posesion, o uso de las po-
 sesiones, o cosas entregadas q. Baylon, y aduicio su
 seguridad p. volverlas a legitimo dueño. Paso el



4
Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Valgo para el Bienio de 1825, y 1826.

El suplico de verdad se alija de todo hom-
bre sensato el quimero concepto de huido es-
pecialm^{te} con la instrucción a Petronila de todo
devolucion a dhas especies, y requerimiento a Baylon
p. q. efectiarse la entrega del Paul y Petronia sin
q. ni p. ni r. ni s. ni t. ni u. ni v. ni w. ni x. ni y. ni z. ni
proceso alguno la buena fe de m. parte y el qui-
mero concepto de huido con el q. se trata su hu-
ida sin mas comprobantes q. el titulo de ca-
nos y fracciones detestadas q. la ley. No haga
mas. ato en las suposiciones de la Sotomayon pe-
ro si desemos fijar la vista en las falsedades
transmitidas a Baylon. De acuerdo tramaron
el designio de suponer particular sobre materia
pertenciente a Brevia pero sin separar en que
desengañar Baylon de las guemeras de libertad
la causa es 29 de haber quemado papeles q.
es 3 ella misma dice haber sacado con una
capa y medias del Paul. La razon es 7 junia
mentada accion de especies conuidas en la Pet-
ca y Paul no esta conforme a las confeiadas p.
Baylon. Desviada a la verdad practico lo propio
en quitar la docena de medias de seda, y algodón
en union del capote de panno constante a losius de
8 Ella pues quemó papeles, revisio especies en
la circunsta de pertenencia, oumo al Gob. Espa-
nol en tiempo de la oprecion de Esta Capital, y re-
duxo a Baylon p. q. conuiniere en particular lo
q. solo fue allanam^{to} sensillo a la guarda de
dhas especies. No hay plena prueba del delito si

Un quartillo.



**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

... un tejido de implicancias supositivas
y exigencias deprecios. No se ha observado lo prevenido
en el artículo 9.º de Reglam. de Tribunales, dando
se para fianza a los escritos de la Sotomayor sin
el juram. de calumnia:

Esta patencia el cura a concepto de la visita
de 113. y acusacion de 12. Lo esta tambien
el cura de cargo formado a su parte a 24. No
se han evacuado las citas a 13. viniendo a ser
este proceso segun recibida contra la injusta y inde-
cacion del honor a mi. La farsa publica sobre
su honrada conducta y compromisos aparecen
sin equívoco en los docum. de su devida forma

acompana. Exponen con claridad el cura anterior
D. D. Gregorio Cantor y la Muniñaldad acerca
de sus procedimientos irreprochables. Ha merecido la
confianza de los Jefes del Exto. especialmente
del Sr. Genl. en Jefe Ant. Joseph de S. y del Sr.
del Comand. de la fuerza y del Gobernador Politico
y Militar D. Mariano Vecochea y sobre todo
el aprecio comun. su desinterese, vigilancia, ce-
lo, patriotismo, y demas qualidades recomendables
segun los citados Documentos.

Un hombre de este caracter podria haberse es-
tinguido en frustradas rivalidades, ni desprenderse de
grande caudal de su honor. Si vagatelas semejante
seria haber perdido el celo, y abandonado se a uno

Extremos contrarios à la misma razon. No ha
sucedido así. P. q. todas partes reluce la
honestad, y buena fe de mi pte. Sin haber ne-
cesidad de apuntar las L. de Cayo y Doct.
de los autores condeño q. los rivales
de mi pte. en otra causa pend. en la corte sup.
de Just. sobre otras indicaciones representaron
esta causa en recurso coniente à aquella. Exo.
so no dicuntabile q. congrua el influjo de
el tor mismo rivales en union de Peronita con
el deprivado fin de sacar lucro en este proceso.
Engaño manifesto de una gente dominada de po-
ciones y de un corazón corrompido. No han podi-
do justificar en aquel Tribunal, qual demuestra
la adjunta copia de la Virta Fiscal q. demuestró
con el juram. necesario, menos podian sacar fru-
to con este proceso. El mismo es ocasion de
inter. del Dño de mi pte. segun lo prevenido
en el artículo primero seccion Octava del E.
título provisorio.

Por lo expuesto y demorado queda impugnada
y destruida la acusacion: lo estan tambien las
impugnaciones reiteradas contra el honor de mi pte. i.
qualmte. el ordo supuesto de p.ccion. Taha
fundado q. no pudo hacerse, ni haberla de la es-
peres del Dño y Peron. Porque D. Andres
Maur restigo en esta causa presento en publico
la entrega de ambas cosas à Baylon. Exo. itente
este sujeto q. habia de referir lo mismo fue, y
es ala particion formal imp. m. to y un obstaculo
lo insuperable. No podia vencerse con reflexion
alguna, ni poner en equilibrio un suceso q. habia
de ser articulado p. Maur, y mas q. era inter.

58
rerado en la carga. Este fundam^{to} adem^s de las
razones supradhas destruye en el todo la sup^{ta}
particion. Dignese V. S. tener presente q. en la
declaracion de mi p^{te}. a f^ll^o añadio no haberse
le permitio explicar en la se^ñ todo lo que
quise significar. Hubiera dicho entonces, lo que
expuse en la segunda, y q. no podia ser materia
del nuevo parcial lo q. estaba arquivado con la ve-
ta del mismo it^{em}.

He pedido por escrito en dos escritos p^a su ab-
solucion conforme a la ley. Parece no se han eva-
cuado y está al caer el cumplim^{to} del term^o. Yo en
el de mi obligacion he verificado la respuesta al
trahido, y aung. angustiado los momentos quasi
improporcionados p^a la vista de un proceso tan im-
plicado, he hecho presente en breves palabras lo
insuficiente del sumario, y la repugnancia q. tarde
y es hacen a lo actual. Asi mismo los fundam^{to}
destructivos a la supuesta particion. En virtud
de todo protestando una al Dio de mi p^{te}. en la
resuelta de la absolueⁿ. O negativa de posiciones
y de la prueba q. ha^{ya} dado Baylon con lo demas
necesario a la defensa de mi p^{te}.

en f^o un l^o
A. U. l. sup^o. q. habiendo p^o presentados los docum^{to}
y copia a la vista final de la causa pnd. en la for-
te sup^o. de Just^o. se oiaa proveer conforme a lo ex-
ordio q. p^o conclusion se respite con juram^{to} en a-
nima de mi p^{te}. de proceder sin malicia y p^o el l^o
Otro el Digo: q. se hechan menos varios escritos de mi
parte. Esta el proceso diminuto de ello, y estas si-
lig^o practicadas a cobertura de Baylon. Lo hay
exiente p^o q. toda contra en una cuerda p^o.



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valgo para el mes de Junio de 1825. y 1826.

El ordeno en virtud de: por tanto
M. I. J. Q. devisa de mandatos en Just.ª J.

pido ut supra

Rodrigo Morcotez Allan Suazco Lima

Lima y Junio 30 de 1825.

Vista al Agte Fiscal: y en atención a la fundada excusa de la
cousano Manilla, se nombra al Publico P. J. Joaquín Laguna

Por Juez de derecho.

Siempre V. S. habiame por legitimamente escusado, en el
conocimiento de la presente Causa, respecto de que
por Auto de la Corte Superior de Justicia, se Me
ha relevado de actuar en las de esta Clase. de
ma: Junio treinta de ochocientos veinte y cinco.

Joaquín Laguna

Tramites y remate de bienes. Pida y tome la
porecion y amparo de ellos, presente testigos
Escritos Escrituras Papeles y otros Recaudos
que pida y saque de los Archivos donde esta
bien original, o por Testimonios con fa-
cultad de jurar Reunir, abonar, tachar, y adi-
cionar, pida los terminos convenientes los
gore o remate segun le parezca, oiga
autores y Sentencias con sienta las favora-
bles y de las adversas apele y suplique y
siga las apelaciones y Suplicaciones
por todos grados e instancias, hasta
su conclusion. Que el que por desecho
se requiere y es necesario ese todo y con
fianza amplia y sin limitacion alguna con
relebasion de Cortas y obligacion de mi
bienes en forma legal. Que es fecho
en la Capital de Lima ay Trece de Mayo
y siete de mil ochocientos veinte y cin-
co años. Yo otorgante a qui en doy fe
conociendo lo firmo siendo testigos Don Fran-
sisco Ayllon Salazar Don Pedro Oscaeli
y Don Pedro Suque = Pretorila Sotoma-
yor Arremi Julian de Cubillas Escribano
Publico

Paso ante mi y en fe de ello lo signo y firmo en el Dia de
su otorgamiento.

Julian de Cubillas
Escr. Pub.



Doce reales.

SELLO TERCIERADO DE ASES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1821 y 1822.

José Cornejo

D. José Cornejo en nombre de Petronila Sotomayor en virtud del Poder q^{se} devida me^{te} y presente en los autos criminales seguidos con^{tra} Pascual Barlon, Juan Vespigneno, y otros de la Prov^{ia} de Chilea y otros de la Substracción criminal, expensas y deudas deducidas digo: Que mi d^{no}. conviene se me entregue en la declaratoria p^{ra} instruir y exponer mi defensa conforme a lo q^{se} previene en el espacio de la parte de los Substractores en cuyo poder están p^{ra} alegar. Por tanto

A. V. S. pido y suplico q^{se} habiendo p^{ra} precedido el Poder, se sirva mandar se me entregue en la expresado autos en la forma ordinaria, y p^{ra} el termino legal, en jur^a cony^{ta}

Otro si digo: Que si cumplido con expeso el termino p^{ra} q^{se} se entregaron los autos a uno vlt^o P^{ro}curador. Por tanto

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar se saquen atendiendo a la naturaleza de la Causa con apremio vlt^o y lugar donde se hallen en p^{re}sent^e no suplico

D. Juan del Valle

José Cornejo

Un cuarto.

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO;
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Valga para el Bismo de 1825. y 1826.

Señor Juez a D^{no}



D. Juan Suarez Fernandez a nombre de
 D. Juan Nepomuceno Alanco Inca en los autos
 con Petronila de Somayor y de falsa atribucion
 de complicidad en hurto y demas deducido di-
 go que tratandose una materia tan implicada con
 contradicciones manifiestas de hecho, exige el
 D^{no} se arreglen en forma suficiente p^a el seguro
 concepto de la atribucion. Jamas podria formar-
 se con coartacion, ni en juicio quimicos sino selles-
 va y sobre la verdad. Por esto solicite posiciones
 oportunas: esto es, en el term^o q^e sus pedidas
 p^o el Sr. Juez D^{no} Baylon aprovecho el prerrogado a
 mas a el Decretado p^a la prueba. La Sotomayor
 no ha declarado sobre las posiciones apesar de la auto-
 va dilig^{ta} practicada al efecto p^a m^o p^o contener el
 traslado a la acusacion p^a lograr el tiempo q^e iba con-
 uando pues a no ser asi se hubiera sido novedad
 En esto, en procurar la dilig^{ta} a posiciones no ha ha-
 bido la mas leve omision. Devo pues aspirar a
 que se evane la declaracion que se pedida en el
 termino preciso solo resta el q^e se enfiere:

Por tanto yerrando mandado hacer la delacion.
A. S. suplico q. en atencion a lo expuesto se sirva
mandar comparecer la referida Sotomayor
sin dilacion a responder a las peticiones clari-
ficadas y aclaradas, negando, o confesando, y
sin cautela, ni palabras de ciegos, o no ke-
no pena de ser habida p. confesa. confor-
me a la Ley en Just. q. q. no se conjuramto
en ammay se n. p. de proceder sin malicia

Yo el Rey. Yo el Rey.
Rodrigo Albornoz
Juan de Gom. Alarcon. Inca

Lima y Julio de 1565.

Guardese la presente con esta fha. y tengase presente este auto
lo p. lo q. hubiere lugar en la actuacion de Petronila Sotomayor
su contestacion.

En Lima y Julio de 1565 con el ochavo de veinte y cinco
y cinco dias de la Dec. anterior referenc.
al auto del 11 de Jun. de 1565 en la
parte en suplicacion de D. J. de

Coronado
Juan de Gom. Alarcon. Inca

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el mes de Agosto de 1825 y 1826.

En cumplimiento de lo mandado en Auto de Veinte y cinco de Agosto proximo pasado, en los Criminales que se han con-
quido contra Parqual Bailon, huse sacar y oaque Copia Certificada del Combenio de fusar setenta y dos, que en tenor es como sigue=
Digo Yo Parqual Bailon, preso en las Carceletas de la extinguida Inquisicion por la Cauza Criminal que contra mi ha requerido Doña Petronila Somayor, muger legitima del finado Don Lorenzo Sierra, sobre la imputacion que se me hace de la cooperacion a la subtraccion de unos Paules de ropa, y otras especies: en presencia de Don Jose Cornejo, Procurador de Doña Petronila, que tambien se halla presente, como de igual modo Don Manuel Suarez Fernandez Procurador de Don Juan Nepomuceno Almona Inca, el que asi mismo esta presente, como tambien el Alcalde Don Manuel Ormazza, y unanime todos acordaron formar una transacion para cortar el progreso de esta Cauza, y dem resultado hacer el desistimiento correspondiente, lo que en efecto se verifico, combinandome yo Parqual Bailon a indemnizarle las perdidas que ha sufrido dicha Doña Petronila con el pago de Doscientos pesos, con mas la mitad de los gastos que legitimamente haya tenido en el seguimiento de esta Cauza, cuyo pago lo verificare mensualmente, a rason de seis pesos hasta su total conclusion, con la calidad de que faltando dos mercedas consecutivas queda nulo, de ningun valor el combenio que hemos celebrado en quanto al modo de verificar el pago por planes como ahora se me concede; por lo qual se me podria compeler, y apremiar con todo rigor ante las Justicias y Jueces del Estado, hipotecando para ello una Casa que tengo de mi propiedad en el Pueblo de los Chorillos, y una Pied, cuyo valor es de veinte pesos, jurando no tener mas bienes que hipotecar, ni otros efectos a ningun otra deuda; cuya obligacion hago y prometo cum-

pliz bien y fielmente en los terminos propuestos; y en Virtud de
este Combenio firma dicha Doña Petronila, juntamente con
su Procurador Don Joa Cornelio, en señal de su consentimiento
y el Alcalde Don Manuel Ormaza lo hace asi luego por no
haber escriván, pero en señal de ello firmo una Cruz, delante de
D. Marcelino Nara, y Don Ndefonso Flores Alferus de Casa-
doreas Patricios que actualmente se halla de guardia, y Don Joa-
quin Salavera. Lima y Julio Catorce de mil ochocientos ve-
inte y cinco = Manuel Ormaza = + = Petronila Sotomayor =
Certifico que Don Manuel Ormaza, a ruego de Pasqual Bay-
lon, habiendole leído a este la transaccion anterior, firmo en su
presencia, y Bailon estampó una Cruz, y Doña Petronila Soto-
mayor firmo igualmente dicha transaccion, insertada en un
contenido. Y para que conste el pedimento de partes pongo lo
presente en Lima y Julio diez y seis de mil ochocientos ve-
inte y cinco = Luis Salazar =

Copia cesa Original, que en que a la parte en. Jape
Petronila Sotomayor en Lima y Septiembre de mil ochocientos
veinte y cinco

Luis Salazar
Juan. Salazar

Abilitado, por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1824



SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821



Visto para el Libro de 1825 y 1826

S. Jues de San


Por el Consejo enalte de d. Petronila Soto, mayor J. de San Gerónimo en sede de Pasqual Bailon pero en las Caxelotas y d. Manuel Ferrnandes en sede de d. Juan de Sepos. mueres Blanco Luca la primera Actora y los dos otros demandados por error del delito de haber robado una especie contenidas en un Paul y Petaca de d. Lorenzo Soto con lo demas deducido ante el parecer y decisioes q. haviendo sido mandado sin error juicio por haver reunido dña Petronila de Blanco Luca las especies que dice d. Blanco como en deposito de d. San Paul de Sierra con mas los contenidos particulares tenidos entre parte y de Pasqual Bailon la obligacion que se exige p. q. se se viva mandado q. el Escrivano de la causa la legalice en forma p. q. haga fee autentica como instrumento publico y que

mayor firmacion el Escrito de la
faca anterior, en mi presencia
incurrido de su contenido. Y p. q. lo
comote de pedimento sup. pongo lo
presente en Lima y Julio diez y se-
is de mil ochocientos veinte y cinco.

Luis Salazar

Lima y Julio 18. de 1825.

Auto y visto: con el auto de desistim-
ento, y obediencia q. se acompaña Vista al Jefe

Fiscal 

Antes 

Por Juez de D.º

El Agente Fiscal visto el desistim.º de D.ª Petronila
Sotomayor en el seguito de la instancia criminal seguida
contra Parquial Taylor natural del Pueblo de los Chorrillos y
el Gov.º de Chilea D.º Juan Nepomuceno Manco Yma, sobre la
ocultacion clandestina y diversion q. entre ambos tuvieron de la
Vopa de uso y varias balapas de plata q. dha. D.ª Petronila entae
go al primero en la Costa del Sud para q. las condujese al
Puerto de los Chorrillos dice: Que estando satisfecha en su inte-
res civil la parte demandante, bajo de los convenios q. expre-
san los recurios anteriores, no hay embarazo por parte de este
Ministerio para q. se corra el proceso de la causa, dándose



Dos reales

Declarada, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AGO. DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALE UN QUARTERO
Años de 1820 y 1821



Vale para el mismo de 1825 y 1826.

por conpargado el delito de ambos con la Carceleria suzuida por Baylon, y el arresto del Governador; en cuya virtud se ha de determinar se ponga en libertad a dicho Baylon, o lo q. tubiere por mas conveniente. Lima y Julio 19. de 1825.
Navarrete

Lima y Julio 22. de 1825.

Visto estos autos con el escrito de desistimiento presentado por la actora D.ª Petronila Sotomayor y transaccion q. an firmada D. Juan Nepomuceno Manco, y Pascual Bailon y el interdicto q. reclamaba D.ª Petronila, se aprueba en los terminos q. sigue; y no teniendo justificado del proceso el delito q. haga incurrir a los procesados, en la nota de criminal, aunque se caiga contra ellos alguna culpa, teniendo esta q. conpargada con la carceleria q. ha sufrido Bailon, y el arresto del Gobernador, se cotta el progreso de la causa, poniendole en libertad a Pascual Bailon, y suspendiendole el arresto del Gob. D. Juan Nepomuceno Manco al q. no perjudicaria su buena fama q. el empleo de tal, u otro cualquiera en q. pudieran influir estos autos.

Solano

Ante mi - *[Signature]*

[Signature]

En Lima y Julio once



En quartillo.

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Valga para el Bienes de 1825. y 1826.

y como hize saber el contenido del auto
en espere al Sr. D. Juan B. Navarro
Abog. del Il. Colegio de San Carlos Super
en Lima y Abog. Fiscal en ella en super
sona do y fee

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Fado

En el mismo dia estando en la Caxeleras hize saber el
contenido del auto de espere al Sr. D. Wilson, en su
persona do y fee

[Handwritten signature]
Fado

Inconveniente hize saber el contenido el mencionado
Auto ad. Sr. D. Olivera, Alcalde de la Caxeleras y la es-
tinguida Inquisicion en su persona do y fee

[Handwritten signature]
D. Olivera

[Handwritten signature]
Fado

En el mismo dia hize saber el contenido del auto ad.
Sr. D. Cornejo Pasurad. en super en su persona do y fee

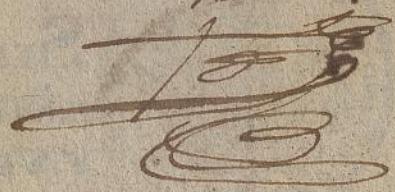
[Handwritten signature]
Cornejo

[Handwritten signature]
Fado

Inconveniente hize saber el mencionado auto ad. Sr. D. Mart.

Juanes Fernandez, Procurador. on ¹⁸ ~~Escrup.~~ en superiora
Doyfe

Grado C.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by stains.]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Velga para el Bando de 1825. y 1826.

J. J. J. J. J.

Yo Correo en nombre de D. Pedro de Sotomayor
en los autos seguidos en este juzgado sobre el des-
cubrimiento de unas especies de su difunto esposo y
los mas deducidos antes parcos y digo q. transa-
do este asunto entre partes han quedado pendien-
tes las costas y no pudiendo verificar ~~los autos~~

no se abaluden p. tanto
Al pido y suplico se sirva mandar se proceda
a un abaludo en justicia q. pido. q.

Otro si digo q. en autos se halla el docum. de pa-
go hecho p. el Correo Pargual Bailon ex-
hibido ad effectum ordenando y desordenando este ex-
mane en mi poder p. tanto

Al pido y suplico q. con la respectiva solemnidad
se desquite y entregue p. ello ~~en supra~~

Otro si digo q. el referido Pargual Bailon se
ha transportado al Pueblo de Chocoma
y no sin haber dejado en esta Ciudad
fiador ni persona con quien me entienda

in habet salvado vany cargo a d. que
 ligado p. lo q. es de necesidad q. respecto a
 la transacion fue ante el Juygado de id.
 ante el mismo compareca p. a. d. salvo la
 cargo q. le devo hacer p. tanto.
 p. d. y suplico se p. vno mandax compareca
 al efecto segun solicito en la aud. de id. y
 ra p. a. d. lo p. que librando al efecto lo
 ordenes necesario en justicia y p. d. lo q.

De man. del Valle
 Don Cornelio

Lima y Agto 25 de 1825.

Antes y visto en lo Principal p. en el taudon de id.
 p. a. d. las p. procesales, y evacuado se apreciaron las p. procesales
 al primer otorg. de id. se el convenio de id. se en id.
 rante copia y entregarse a la interesada original: al segun.
 otorg. se compareca Pascual Poulon; y respecto a esta averia
 p. en el Pueblo de Chonivillos como se acienta en id. se oficio
 al Alcalde de id. Pueblo p. d. lo notifique

Don
 Cornelio

Don
 Cornelio

Don
 Cornelio

En Lima y Ag. v. n. de id. en id. ochocientos veinte y cinco
 p. a. d. de id. anterior al. Don Cornelio compareca de id.

Cornelio

Fidel

En Lima y Sep. de id. en id. ochocientos veinte y cinco de id.

Don
 Cornelio

En el Pueblo de Chonivillos
 que se dio a la vista en id.
 p. d. y suplico se p. vno mandax compareca
 al efecto segun solicito en la aud. de id. y
 ra p. a. d. lo p. que librando al efecto lo
 ordenes necesario en justicia y p. d. lo q.